FOJA: 51 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 23º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-462-2023
CARATULADO : CONTRERAS/FISCO DE CHILE (CDE)

Santiago, treinta de agosto de dos mil veinticuatro

Vistos:

En autos Rol 462-2023 comparecen don Luis Felipe Contreras Arce, abogado, y Rodrigo Castro Villagra, abogado, domiciliados en Guardia Vieja N°255, oficina 316, comuna de Providencia, Santiago, en representación convencional de don **Juan Carlos Contreras Varas**, ingeniero electrónico; de doña **Edith Mónica Rojas Vergara**, profesora; de doña **Paula Lorena Contreras Rojas**, casada, Antropóloga y Profesora universitaria y de doña **Javiera Contreras Rojas** licenciada en terapia ocupacional, todos domiciliados para estos efectos en Guardia Vieja 255 oficina 316, Providencia, Santiago; interponiendo demanda en juicio de hacienda en contra del **Fisco de Chile**, persona jurídica de Derecho Público, representada legalmente por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado don Juan Antonio Peribonio Poduje, ambos con domicilio en calle Agustinas N°1225, piso 4, comuna de Santiago.

Expone que don Juan Carlos Contreras Varas se encuentra reconocido como víctima de prisión política y tortura en la nómina elaborada por la Comisión Nacional sobre Política y Tortura, conocida también como “Comisión Valech” bajo el N°6293.

Relata que, durante el curso del año 1985, don Juan Carlos Contreras Varas, ingeniero electrónico, de entonces 32 años se desempeñaba laboralmente en la desaparecida Compañía de Teléfonos de Chile. En esa época estaba casado y ya tenía dos hijas, Paula y Javiera. Atendida la situación social que se vivía en el país, su representado desplegaba actividad política contraria al régimen militar, participando del Partido MAPU.

Señala que, en este contexto, el día 13 de enero de 1985 y en horas de la tarde, don Juan Carlos Contreras Varas compartió un almuerzo con don Carlos Mellado, don Ignacio Fonseca, Guillermo Ossandon y Sergio Riveros en un inmueble ubicado en la localidad de San Gabriel, en la comuna de San José de Maipo. Durante el curso de esta reunión, llegaron al lugar funcionarios de Carabineros -dos o tres funcionarios vestidos de uniforme institucional-, de aproximadamente 35 años de edad, quienes les comunicaron a los presentes que los llevarían al Retén de San Gabriel puesto que -según expresaron- debían trasladarlos para tomar sus datos y evaluar su situación, ya que en ese momento supuestamente regía un Estado de Sitio en la localidad a causa de las protestas populares ocurridas en contra de la dictadura.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

Añade que los funcionarios y los detenidos se trasladaron caminando hasta el Retén, ya que se encontraba relativamente cerca del lugar. Para Juan Carlos Contreras Varas y los demás civiles fue bastante claro en ese momento que los Carabineros no sabían el motivo de la detención; y al pedirles explicaciones los funcionarios contestaron que debían esperar la llegada del teniente, encargado de dicho Retén. Una vez que llegó al Retén, el teniente se manifestó sorprendido por la detención, sin embargo, luego informó que no podía dejarlos en libertad porque sus nombres habían sido enviados a la Comisaría de San José de Maipo y tenía que esperar lo que allí se decidiera al respecto.

Agrega que momentos más tarde, el teniente del Retén de San Gabriel trasladó a los detenidos a la Comisaría de San José de Maipo, lugar donde fueron interrogados y golpeados por un grupo de carabineros que se encontraban en dicha Comisaría. Al cabo de unas dos horas, un grupo de sujetos desconocidos llegaron al lugar en varios autos y una vez en el interior se encargaron de verificar la presencia de los detenidos para luego maniatarlos y vendarles la vista a cada uno de ellos. Los insultaron y golpearon durante un lapso difícil de precisar hasta que los funcionarios de la Comisaría los hicieron firmar un libro que se suponía era el trámite para recobrar su libertad.

A continuación, los agentes desconocidos subieron a los detenidos en los vehículos en que llegaron. Su representado y sus compañeros seguían maniatados cubiertos y vendados y fueron constantemente amenazados y golpeados durante el viaje por los desconocidos quienes utilizaban las culatas de las armas que portaban. El lugar de destino del aterrador traslado fue un inmueble ubicado en el centro de Santiago, en calle Dieciocho, perteneciente a Carabineros de Chile, donde permanecieron privados de libertad durante cinco fatídicos días. En las dependencias de “calle Dieciocho” su representado fue torturado de día y de noche hasta que en la quinta jornada de cautiverio fue trasladado -al igual que los otros detenidos- hasta la 18º Comisaría de Carabineros de Ñuñoa, donde agentes desconocidos los entregaron al personal de Carabineros como si hubiesen sido detenidos ese mismo día, supuestamente por haber portado armas de fuego en lugares cercanos a el “Tollo”, localidad ubicada en el Cajón del Maipo. Durante la estadía de su representado en la 18º Comisaría de Carabineros fue revisado por un individuo que se presentó como Médico y quien manifestó que las víctimas se encontraban en buen estado de salud.

Sostiene que, al día siguiente, su representado y los demás detenidos fueron enviados a la cárcel pública, en condición de presos preventivos a causa de un procesamiento realizado por la Tercera Fiscalía Militar.

Refiere que don Juan Carlos Contreras Varas fue víctima de tortura sistemática mientras se encontraba ilegítimamente privado de libertad. Efectivamente, la actividad criminal inició -sin perjuicio de la detención ilegal ocurrida en la localidad de San Gabriel- en la Comisaría de San José de Maipo, donde al igual que a las otras personas detenidas, se le mantuvo al interior de un furgón policial por un lapso de una hora aproximadamente. Luego, los bajaron de a uno del vehículo y una vez dentro de la unidad policial, les manifestaron que al menos dos de los detenidos tenían antecedentes políticos y que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

formaban parte de una unidad organizada contraria al régimen dictatorial. Fueron interrogados, golpeados en distintas partes del cuerpo y encerrados. Su representado recibió golpes en diferentes partes del cuerpo; se le formularon preguntas genéricas y sin sentido aparente con la idea de confundirlo e infundirle desesperación; se le conminó a confesar hechos o situaciones inexistentes en que supuestamente había participado; lo amenazaron con lesionar y torturar a su familia hasta que luego de aproximadamente tres horas y siempre vendado, le comunicaron que firmaría su libertad. En todo momento los agentes torturadores afirmaban que los detenidos formaban parte de agrupaciones políticas contrarias al régimen militar y exigían información de sus integrantes, ubicaciones de sedes clandestinas y todo cuanto les permitiera acometer en contra de sus partícipes.

Privado de libertad, golpeado y vendado, Juan Carlos Contreras Varas y los demás detenidos se percataron de la llegada de vehículos al lugar, para acto seguido ser conducidos a un despacho donde se les obligó a firmar un libro de registro en que constaba su supuesta libertad; sin embargo no fueron liberados, sino entregados al grupo de personas que acababa de llegar, quienes los trasladaron a otro recinto en la ciudad de Santiago, vendados, tapados con una frazada y en todo momento amenazados con una ametralladora apuntada al cuerpo y golpeados con sus culatas.

Su representado, sin poder ver, encontrándose cubierto y apuntado al estómago con una metralleta fue trasladado más o menos durante una hora desde de la Comisaría de San José de Maipo hasta que los vehículos se detuvieron. En el lugar de destino, su representado fue interrogado y brutalmente torturado física y psicológicamente durante varios días; recibió golpes en distintas partes del cuerpo, con puños y elementos contundentes; le aplicaron electricidad en distintas partes del cuerpo; lo sometieron a simulacros de fusilamiento; fue encerrado en ataúdes; objeto de colgamientos frustrados; objeto de desnudamientos y de múltiples amenazas en contra de la integridad de los miembros de su familia, entre otros actos de violencia y tortura. La determinación criminal de los agentes estatales fue tal, que trasladaron hasta la vía pública a los detenidos políticos Mellado y Ossandón, quienes llevaban explosivos adheridos a sus piernas, con el objeto de ser observados para eventualmente individualizar y detener a terceros que se comunicaran con ellos. Los agentes estatales incluso comentaron que procederían del mismo modo en que habían ejecutado a doña Alicia Ríos Crocco, quien fue asesinada con explosivos meses antes.

La experiencia de don Juan Carlos Contreras Varas a manos de los agentes del Estado sobrepasó por mucho la vivencia de un crimen o simple delito; las conductas de las que fue víctima, independiente de la evidente afectación a bienes jurídicos esenciales, implicó un ataque a su dignidad y una vulneración a la esencia de su humanidad puesto que un aparato permanente y organizado del estado chileno -DICOMCAR-, a causa y en aplicación de una política generalizada de detención y exterminio por razones políticas, acometió en su contra mediante la privación ilegítima de libertad y el ejercicio de tortura física y sicológica.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

Agrega que en efecto, una vez que los agentes del Estado llegaron a “calle Dieciocho” con las víctimas, estando su representado vendado, lo introdujeron aparentemente a una pieza de una casa grande y antigua -por lo que pudo identificar de oídas-, lugar donde fue golpeado violentamente para luego ser arrojado al suelo -que era de cemento tipo baldosa- donde le aplicaron electricidad en las manos, en las piernas, rodillas, testículos y pene durante un extenso lapso, todo mientras recibía amenazas en contra de su familia y se le comentaba que lo eliminarían en algún lugar del Cajón del Maipo a menos que entregara información acerca de su militancia política y compañeros.

Durante el periodo de secuestro en calle Dieciocho, Juan Contreras fue cotidianamente torturado ya sea encontrándose solo o conjuntamente con los otros detenidos. La idea de los agentes era que experimentaran un intenso sufrimiento personal y presenciaran el de sus compañeros, de modo que la supuesta reticencia a entregar información fuera doblegada. En este afán criminal, durante la noche los agentes estatales colgaban a su representado con las esposas en un recinto que parecía ser un patio, o bien lo llevaban a una pieza donde lo dejaban “anclado” a un fierro con las esposas puestas.

Añade que en diferentes momentos de la noche los agentes estatales sacaron a su representado de su encierro para torturarlo del modo ya descrito, junto con someterlo a escuchar gritos aterradores que los agentes le explicaban eran proferidos por sus hijas. En otras oportunidades los agentes estatales metieron a su representado al interior de un cajón junto con otro detenido, diciéndole que lo iban a emborrachar, lo ubicarían al interior de un vehículo con sus compañeros y lo volcarían cerca de la localidad de “El Toyo” para que su muerte pareciera accidental, todo para que este hecho que se montaría coincidiera con la libertad que había firmado en la Comisaría de San José de Maipo.

Sostiene que durante todo el lapso del secuestro del que fue víctima su representado, cuando no fue sometido a torturas como las descritas, permaneció vendado; esposado y encerrado en dependencias donde no había camas, baños, o implementos de aseo y circulaban ratones. No fue alimentado; no fue hidratado. Tal fue el designio criminal, la odiosidad empleada por los agentes estatales en su actuar que durante las cinco jornadas de secuestro y tortura en solo una oportunidad llevaron a su representado a lavarse la cara; no se le permitió el cambio de ropa no obstante estaba extremadamente sucia y rota; llena de girones producto de las torturas aplicadas.

Alega que más tarde, al quinto día de calvario, los agentes estatales le comunicaron a su representado que no lo matarían por decisión de alguna jefatura. Mientras alguien lo afeitaba con un cuchillo tipo corvo, le dijeron que lo entregarían en una comisaría “cargado” con armas para que fuera juzgado; que no se iría así no más. Los agentes del Estado llevaron a Juan Carlos Contreras Varas y a las demás víctimas a la 18º Comisaría de Carabineros de Ñuñoa, ahí fue encerrado en un calabozo hasta la elaboración mendaz de un parte policial de detenidos donde se dio cuenta de la detención de su representado y sus compañeros. Se describió la detención como si recién hubiese ocurrido -en hipótesis de flagrancia- justificándola en el hallazgo y tenencia de armas en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

poder de los civiles, en circunstancias que eso jamás ocurrió. Tal fue la determinación delictual de los agentes que el parte policial de detención, confeccionado por los miembros de la DICOMCAR antes del llegar con los detenidos, fue copiado en el libro de novedades de la 18º Comisaria de Carabineros de Ñuñoa. En este lugar, además Juan Carlos Contreras Varas fue examinado por un médico que certificó que se encontraba en buenas condiciones físicas, lo que no correspondía a la realidad, ya que se encontraba notoriamente golpeado por decir lo menos.

Arguye que, en definitiva, Juan Carlos Contreras Varas y las demás víctimas, fueron puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar; fue falsamente sometido a proceso por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego; se ordenó su prisión preventiva y su ingreso a la Cárcel Pública de Santiago. En esta condición procesal materia de un montaje realizado por agentes del estado don Juan Carlos Contreras Varas permaneció injusta y arbitrariamente privado de libertad durante seis meses, a expensas de un falso procedimiento por flagrancia, que encubrió una experiencia de privación de liberad ilegitima que se extendió por 5 días en el centro de detención y tortura conocido como Calle Dieciocho. Estos hechos actualmente son investigados por la ministra en Visita Extraordinaria para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, doña Marianela Cifuentes bajo el rol: 12-2020.

Indica que esta trágica experiencia, constitutiva de los más graves ataques contra la dignidad humana y que fue perpetrada y encubierta por agentes del Estado es posible describirla según la versión de don Juan Carlos Contreras Varas, que señala que “ ..me encontraba arrojado al suelo, frío y húmedo, con esposas y gran parte de mi cuerpo sin ropas, sometido a una tortura brutal, de golpes y electricidad, sin saber si era de día o de noche, escuchando gritos de hombres y mujeres, que también sufrían del tormento sin pausa, que nos generaban esos agentes, sin saber quiénes eran, y desconociendo la situación de mi mujer e hijas, a quienes las nombraban, diciendo que las traerían para ser torturadas en conjunto conmigo … fueron cinco días, que parecieron meses o años … estando al arbitrio de un grupo de delincuentes que vestían uniformes, criminales, incapaces de reflexionar … que operaban como una verdadera fábrica de tortura … en un lugar adecuado para hacer sufrir, hasta la muerte, que en varias ocasiones, nos dijeron, que lo harían con nosotros… estas bestias fumaban marihuana, vivían allí, estaban entrenados para matar… y todo ello, con aportes, recursos y el aval del Estado (…) fuimos ultrajados física y mentalmente durante cinco interminables días… hasta que ese quinto día, nos trasladan, no sabíamos a dónde, pero que finalmente terminó siendo una Comisaría de Ñuñoa. Nos tiraron totalmente mal heridos por el efecto de las torturas, a una celda… en mi caso, sin mis lentes que nunca los tuve, a pesar de ser miope, pero sentía la suciedad, las heridas que deja la tortura, el olor, en fin, la suciedad completa… y entra un Médico, que solo nos mira, y comenta que nos veíamos bien… eso fue todo… por la noche recuerdo que nos pasaron algo para taparnos… todos nos observaban como pájaros raros, pero nadie preguntaba nada en ese cuartel, como si es que todos ellos, estuvieran coludidos con ese sistema de represión instalado por la cúpula de Carabineros,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

y fueran parte de todo ese macabro modelo de tortura que mantenía y justificaba el Estado... “Al día siguiente, nos llevaron a la Fiscalía Militar… y luego, nos enviaron incomunicados por unos diez días… cuestión que fue como una prolongación del secuestro anterior... nos daban, un plato de comida de mala calidad… tirado en la celda al día… ese fue el recibimiento inicial en la cárcel pública de Santiago… luego, de ello, nos procesaron, y nos llevaron en libre plática a las galerías de la cárcel como tal… allí pasamos una primera noche muy compleja, nos metieron en celdas de delincuentes con prontuario criminal y de asesinos… fue terrible… no se pudo dormir en toda la noche… como mecanismo de defensa… y seguíamos secuestrados… ahora en un lugar y guardias diferentes” (…) con todo, quisiera también comentarles que el daño que me hacían, y que se externalizaba hacia toda mi familia, principalmente mi esposa e hijas menores, que fue mi mayor y más angustiante preocupación, que se expresa en temas sicológicos hasta el día de hoy, por la brutalidad de los hechos vividos, también se extendió hacia mi vida profesional… no solo fui despedido de mi trabajo en la Compañía de Teléfonos de Chile, que la gerenciaba un Coronel del Ejército, sino que puso fin a toda mi potencial carrera de ingeniero a lo largo de mi vida… fui considerado por muchos colegas como un terrorista… que no tenía derechos… ni que podía seguir trabajando en mi especialidad de telecomunicaciones, por ser un “peligro para la sociedad”, que había intentado volar la Compañía de Teléfonos… en fin, fue lo que decían...” “Mi paso por la Cárcel Pública, solo se vio aliviada por el apoyo, solidaridad y fraternidad de los compañeros detenidos allí, y del calor inmenso y digno, de todos los familiares y amigos de los presos políticos de la época… vaya un reconocimiento inmenso a esa gran solidaridad, cariño, con mucho respeto…”. “No obstante, estar en la Cárcel en esa época, también fue como la continuidad del secuestro… no entendía por qué finalmente estaba en esa situación... por qué tenía que sufrir el castigo permanente de Gendarmes, de encierros, de maltratos cotidianos a vivir meridianamente tranquilos, a hostigamientos durante las noches y madrugadas, hasta de sufrir un terremoto en encierro, que pudo haberme costado la vida…” … estar en la cárcel si bien fue mejor que estar en calle Dieciocho donde siempre pensé me iban a matar… no terminó siendo fácil .. fue complejo, cada día tenía una complicación diferente, porque había una política del Estado, que operaba en Gendarmería, de trato especial y de dureza plena en contra los presos políticos, entre los que me encontraba… Es importante señalar que, fuimos testigos claves del proceso de los profesionales degollados por el Dicomcar, ya que estuvimos detenidos en el mismo lugar donde estuvieron secuestrados los profesores de la AGECH… vinculados a los profesionales comunistas. Por ello fuimos varias veces interrogados por el juez Cánovas... hasta el día anterior a que saliéramos en libertad bajo fianza, en que nos comentó que tuviéramos mucho cuidado con la familia, en la calle y las casas, porque personal del Dicomcar, podría perseguirnos y hacernos daño… y que él no tenía ni control sobre ellos ni ninguna forma de garantizar nuestra vida… y todo, por nuestro aporte en develar a los asesinos de los compañeros asesinados por Carabineros, información relativa al lugar de detención y tortura de aquellos… Incluso recuerdo bien, a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

propósito de ese caso, que un día 1 de mayo, se genera un movimiento especial de los Gendarmes en la Cárcel… cambian a algunos de ellos... y a eso de medio día, me llaman a mí y a Ossandón a la guardia, a la entrada de la puerta principal de la Cárcel, cuestión que encontramos anómala… al llegar allí, en una sala, habían tres sujetos agentes del Estado… intentaron secuestrarnos desde la cárcel… sin razones, pero apoyados por Gendarmería… felizmente, nos libramos de ello, porque alcanzamos a huir, con el apoyo de los presos… y logramos entrar a las galerías". Luego pensamos que tenía relación con nuestros aportes en la investigación del juez Canóvas… De ese momento en adelante, la cosa cambió para mí… tenía que estar muy atento a un nuevo intento de secuestro, e incluso de posibles envenenamiento, golpes, en fin, todo aquello que puede pasar en una Cárcel, para lograr amedrentarte o eliminarte… todo ello, en un contexto de extrema brutalidad… que se mantuvo constante desde el primer día que fui secuestrado… por eso digo, que la estadía como secuestrado con el Dicomcar, en la cárcel y luego en el exilio, son formas diferentes pero que buscan un mismo objetivo… destruirte como persona y familia, inhabilitarte permanentemente ante la sociedad… es decir … vivir un secuestro de tu dignidad, de forma constante, que marque toda la vida..." "Una vez en libertad, tuvimos que salir al exilio… digo tuvimos forzosamente que irnos, ya que por los hechos que sucedieron durante y después de la detención, fuimos permanentemente hostigados… ya sea por nuestra condición de presos políticos, o por nuestro rol en develar antecedentes del Dicomcar, por el asesinato de los compañeros comunistas… en nuestra viviendas, a la familia, y en la vida cotidiana….pese a que había sido elegido dirigente sindical estando en la cárcel… cuestión que me enorgullece… lo que duró muy poco porque fui despedido, y luego, presionado por los tribunales para dejar el cargo, debido a que estaba procesado por conductas terroristas..." "Mi exilio se dio en Bélgica y luego en Perú… fui recibido como refugiado político… mucha solidaridad de esos pueblos… que nos alentó y nos alienta hasta estos días…. sin embargo, no fue fácil vivir con la familia, mis hijas pequeñas, con condiciones muy limitadas para trabajar y tener una vida familiar… más allá, del calor que encontramos en esos países de parte de muchas personas… compañeros… el dolor interno, de lo que me había sucedido, y se manifestaba en la familia, en las relaciones, en la compresión de la situación, la constante presión que asomaba sobre los tormentos vividos, nos hacían tener una vida angustiada, siempre muy dinámica, con no saber lo que vendría para el futuro… en fin… que algo se mejoró, al vivir en Perú, por el idioma y otras condiciones para la inserción...". Pero en Perú, al llegar, días después, fui intensamente buscado por un escuadrón clandestino de alguna institución policial o militar peruana o chilena… que nunca dio la cara… que significó que el propio gobierno, me instara a salir del país por un tiempo, al no saber de qué organismo o grupo se trataba y no dar garantías de seguridad personal, y porque tenían la experiencia de un caso similar con resultado de asesinato, a una compañera argentina, años atrás..." Esto significó un gran desequilibrio en la familia… y para mí, significó dejarlos nuevamente por un tiempo, algo escondidos, en situación sicológica y de vida muy difícil, a petición del gobierno, mientras se aclaraba quienes estaban buscándome, y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

yo fuera del país… o sea, vivimos nuevamente el tormento constante que nos dejó el Dicomcar y luego la Cárcel, ambas instituciones del Estado… y ahora, ocurría algo similar en un país vecino…" ...luego, volví a Perú, y nunca se pudo saber que grupo realizó esa búsqueda ni sus fines… lo que también nos limitó nuestras vidas en ese país de exilio, a estar atentos y preocupados constantemente, de nuestra seguridad… familiar."

En cuanto a las víctimas por daño de persecución o rebote, cita le testimonio de doña **Edith Mónica Rojas Vergara**, cónyuge de don Juan Carlos Contreras Varas: "Mi nombre es Edith Mónica Rojas Vergara, cédula de identidad 6.189.831-k, chilena, profesora, casada con Juan Carlos Contreras Varas y madre de tres hijas, Paula, Javiera y Daniela.

El 5 de enero de 1985, agentes del Astado, que conformaban la DICOMCAR, secuestraron, torturaron y encarcelaron a mi esposo. Al día siguiente en la noche, tres tipos de dicha organización allanaron nuestro domicilio, ingresaron en forma brusca y agresiva a nuestro hogar, vanagloriándose de que ellos tenían a mi esposo, lo estaban torturando y si yo no cooperaba lo matarían y lo harían desaparecer. Me sometieron a un duro interrogatorio, amenazándome constantemente con que se llevarían a las niñas. Las despertaron violentamente, lloraban aferradas a mí muy asustadas, no entendían quiénes eran estos hombres desconocidos y encapuchados, que hablaban en forma grosera, que destruían sus cosas y trataban mal a la mamá. Durante horas revisaron toda la casa, estaban molestos porque no había nada que a ellos les interesara, se llevaron fotos de nuestras hijas, que fueron usadas durante el interrogatorio y sesiones de torturas que sometían a su padre. Desde esta vivencia mi sueño nunca más volvió a ser el mismo, muchas veces me despierto asustada con pesadillas que me desvelan y me dejan angustiada.

Desde ese día, mi vida, la de Juan Carlos y la de nuestras pequeñas hijas cambiaron rotundamente. Comencé un peregrinar por todas las comisarías y centros de detención pública buscándolo, pasaba el día completo en la Vicaria de la Solidaridad esperando noticias, la angustia de no encontrarlo y no saber que pasaba con él fue terrible, se prolongó por largos cinco días, en que cada minuto y cada hora se hacían muy, pero muy angustiosos. Después de estos días lo ingresaron a la Cárcel Pública, donde permaneció durante seis largos meses, estar encarcelado, separado de la familia es horrible, pero estaba con vida y eso nos daba fuerza para seguir adelante y poder demostrar ante la justicia que todo este proceso era ilegal y los cargos completamente falsos.

Las rutinas familiares se vieron completamente alteradas, pasé a ser jefa de hogar con todo lo que implica, cumplir con mi horario de trabajo, ir a las visitas y a dejar cosas a la cárcel, estar en constante comunicación con los abogados y el cuidado de mis hijas, que lamentablemente se vieron resentidas por el poco tiempo que le quedaba a la mamá.

En junio del mismo año, Juan Carlos quedó en libertad condicional. Ese momento fue de gran alegría, sentíamos que por fin nos sacábamos esta pesadilla de encima y volvíamos a ser la familia de siempre. La felicidad y tranquilidad nos duró poco, nunca nos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

dejaron en paz, nos seguían amedrentando y generándonos temor, nos hacían seguimiento, nos golpeaban la puerta a medianoche, hasta nos dejaron un gato degollado en la puerta de la casa. Conjuntamente, Juan Carlos era despedido de su trabajo en la Compañía de Teléfonos, continuando nuestra vida sin un ingreso familiar.

Nos vimos obligados a salir al exilio, algo que no buscamos ni queríamos, fue dura la decisión, dejar a los padres, hermanos, sobrinos y parientes, era de un alto costo emocional, pero no tuvimos más alternativa. Llegamos a Bélgica, país que nos acogió con gran solidaridad, ahí nació Daniela nuestra tercera hija, una integrante más a nuestro núcleo familiar que nos llenó de alegría y felicidad. Pero fueron momentos complejos, el desarraigo pesa fuerte, estábamos en un país donde no hablábamos la lengua, con una cultura y costumbres diferentes, no teníamos redes ni amigos que nos apañaran, empezamos a sentir que la soledad nos invade por todas partes y me di cuenta que mi vida había cambiado radicalmente, parte de la familia estaba lejos, había perdido mi trabajo, Juan Carlos ya había perdido su trabajo, nos remataron la casa, no teníamos nada, eran muchas las pérdidas, pasaba el día cuidando a mis hijas en un pequeño departamento sintiendo el peso de ser inmigrante, tuvimos que sacar toda la fuerza interior que nos quedaba para seguir adelante y no caer en una depresión. Después de un poco más de un año nos trasladamos a Perú, el estar en una sociedad más parecida a la nuestra, más cerca de Chile nos haría bien. Aquí mejoró nuestra calidad de vida, logramos insertarnos socialmente y tener empleos de acorde a nuestras profesiones, pero la pena nunca pasó, cada cumpleaños, cada navidad sentíamos la falta de los nuestros, ese calorcito familiar que solo lo encuentras con los tuyos, el costo socio afectivo y emocional fue muy alto y deja secuelas que a veces es difícil superar.

A comienzo del 1992 regresamos felices a nuestra patria, el retorno fue otra odisea, no teníamos nada material, había que empezar de cero, llegábamos con hijas más grandes, la mayor pre adolecente que no se sentía parte de esta sociedad, fue duro para ella y triste para nosotros verla sufrir, la dictadura nos había hecho mucho daño, pero nos teníamos a nosotros, recuperábamos nuestros espacios y lo más importante volvíamos a encontrarnos con la familia grande".

Respecto del relato de doña **Paula Rojas Contreras**, hija de don Juan Carlos Contreras Varas, en relación con los hechos indicados precedentemente, cita lo siguiente: "Escribir sobre una no es fácil. Sobre todo, si se desea escribir sobre el pasado, sobre esos recuerdos que muchas veces pueden hacer que aparezca una sonrisa en nuestros rostros pero que, junto con ello, puede también llevarnos a momentos que no recordábamos o que hemos preferido dejar en el olvido. Mi pasado está compuesto por ambos, como el de la mayoría de las personas. Pero a diferencia quizás de muchas y muchos, esos recuerdos más oscuros e inconscientemente llevados al olvido, fueron consecuencia de una política de Estado, de una planificación estatal que arrasó con quienes pensaban distinto.

Mi infancia puede dividirse entre un antes y un después marcado por la salida forzada de Chile que tuvo que vivir mi familia. Por un antes de que mi padre fuera

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

secuestrado, torturado y puesto en prisión, y un después de su salida de la cárcel y la partida obligada al exilio. Todo ello transcurría a mis cinco años de edad. Tengo recuerdos borrosos, pero las sensaciones de ese momento perduran. Recuerdo las visitas a la cárcel. La sensación de fragilidad y los deseos de aferrarme a mi madre frente a las revisiones que había que pasar para entrar a ver a mi padre. La alegría de verlo por un pequeño tiempo y la tristeza de tener que irnos las dos solas, sin él. Recuerdo la angustia constante de mi madre, y los esfuerzos por hacer que todo lo que no era normal lo pareciera. Recuerdo también no entender muy bien qué pasaba, extrañar el día a día con mi papá y sentir mucha pena de que estuviera encerrado en ese lugar al que teníamos que ir a visitarlo.

Luego, sin entender mucho, recuerdo que mi papá salió de la cárcel, ya no tendríamos que ir a visitarlo y podría estar con nosotras. Recuerdo haber estado muy contenta, pero que prontamente comenzaron las despedidas y todo estaba envuelto en un halo de tristeza, pesadumbre y lágrimas. Sin saber, a mis cortos cinco años lo que venía, comenzaba nuestro exilio. Luego comprendí que esa tristeza y lágrimas que acompañaban a toda mi familia materna y paterna era porque no existía una fecha de regreso ni la posibilidad cierta de volver a estar juntos.

En ese minuto, sin saberlo, comenzó mi “fuera de lugar”, esa sensación que nace en el pecho y se expande por todo tu cuerpo, en la cual sabes que eres un “otro”, que no perteneces ni al lugar en el que estás viviendo, ni al lugar en el cual deberías vivir. Es una sensación que está acompañada de angustia, de pena y de rabia.

Llegamos de Chile a Bélgica, un país muy diferente al cotidiano santiaguino al que yo estaba acostumbrada. En Bruselas, donde llegamos y vivimos por casi un año, se hablaba francés, hacía mucho frío, había nieve, el cielo casi siempre estaba gris y estábamos solos, sin abuelas, abuelos, tíos, tías, primas y primos. No solo eso, en Bélgica tampoco se comía lo mismo que comíamos siempre. Recuerdo haber llegado a mi nuevo colegio, sin entender el idioma, donde todos me miraban, y haber tenido que enfrentar la experiencia de mi primer almuerzo. Este consistía en un pedazo de palta, un choclo, quesillo, tomate y otras ensaladas. Todas esas cosas que me gustaban mucho y me causaban mucha felicidad comerlas. Mi mamá se esforzó para que mi almuerzo fuera lo que más me gustaba, para que estuviera feliz en mi nuevo colegio. Mi almuerzo causó gran extrañeza para todo el mundo, la palta era un fruto totalmente exótico en esas tierras y el choclo solo era consumido por los chanchos, no por las personas. Fue mi primera experiencia que me llevó a sentirme “fuera de lugar”. Junto con ello, comencé a tener unos sueños recurrentes, que me acompañaron por muchos años. En el primer sueño estaba en mi antiguo pasaje en La Florida, jugando con mis amigos, luego todos desaparecen y me quedo sola en el pasaje, atrás de mí aparece una fila de militares marchando. Avanzan lentamente, pero con paso firme. Yo instintivamente comienzo a correr, para buscar dónde esconderme. Corro con todas mis fuerzas, pero avanzo muy despacio. El cielo comienza a oscurecerse mientras me esfuerzo en correr más fuerte aún. Pero en ese esfuerzo me caigo, y quedo en el piso, con la angustia de que me van a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

alcanzar. En ese instante despierto con el pecho apretado y el corazón latiendo muy fuerte. En mi segundo sueño estoy escondida en una casa antigua, escapando de unos “enemigos”. Salgo corriendo de la casa y me voy corriendo por un parque a toda velocidad, voy muy angustiada porque quienes me persiguen quieren que les cuente algo que no debo develar. Finalmente, y sin previo aviso, alguien aparece y me clava un puñal por la espalda, miro para atrás para ver quién fue y despierto con la angustia de haber estado a punto de morir y la sensación de haber sido herida de muerte. Estoy casi segura que su origen viene del momento en que fue allanada nuestra casa el 85, cuando mi papá fue secuestrado y torturado. Ese hecho extremadamente violento e invasivo al que estuvimos expuestas mi mamá, mi hermana y yo, quedó registrado en mi memoria para siempre. Estos dos sueños, me persiguieron por mucho tiempo incansablemente, sin modificarse, siempre iguales.

Cuando ya comenzaba a hablar francés, comprender las clases, tener algunas amistades y comunicarme sin problemas, nos fuimos a Perú, a vivir a Lima. Comenzaba nuevamente ese proceso de buscar un hogar, colegio, amistades y experimentar con más certeza ese “fuera de lugar”. Algo que aprendí muy tempranamente es que en el exilio los adultos siempre están pensando en el retorno a esa tierra lejana que algún día tuvieron que dejar. Eso lo viví con mis padres y también lo podía ver en las amistades chilenas que, al igual que nosotros, también vivían su exilio en Bruselas o en Lima. Las casas que se habitan no son permanentes, nada debe atarlos a ese lugar transitorio, todo está pensado para poder retornar lo más ligero y rápido posible a Chile. Esa sensación nos acompañó como familia por mucho tiempo, mis papás siempre pensaban en el retorno. Ese retorno siempre me causó angustia.

El crecer “fuera de lugar” se volvió la constante. En mis cumpleaños nunca tuve familiares, nunca una prima o primo, o mis tíos y tías. Nunca tuvimos celebraciones familiares como la navidad o el año nuevo. Siempre estábamos los cinco (mi mamá, mi papá y mis hermanas), nos acompañábamos y cuidábamos, pero el exilio nos quitó ser parte de una familia extendida y gozar de esos momentos que imaginaba podían vivir mis amigas en Perú y mis familiares en Chile. Ese “fuera de lugar” también se veía en lo que hacíamos, vivíamos en una disociación constante. Siempre anhelando lo chileno, lo utópicamente bueno de Chile. En mi casa siempre se cocinó comida chilena, celebrábamos el 18 de septiembre, y participábamos en diversos actos de chilenos contra la dictadura militar chilena. Escuchábamos programas infantiles de radio que nos enviaban grabados desde Chile. Siempre Chile era ese ideal al que había que retornar, el lugar con la mejor comida, con muchos más parques, con la gente más simpática y con el ideal de construir una sociedad más justa e igualitaria.

Recuerdo también cómo me angustiaba saber que en algún momento en el colegio tendríamos que ver la guerra del pacífico, y se haría patente mi “fuera de lugar”. Para todos yo era chilena, yo sabía que era chilena, pero también me sentía peruana. Esa disociación me ha acompañado siempre, y me angustió por mucho tiempo no tener un arraigo único y claro. Me daba rabia pensar que quizás podría no tener esa angustia si

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

hubiera vivido siempre en Chile, como debería haber sido. Me daba pena sentirme distinta y saber que tenía que “retornar”, que tenía que volver a un lugar que casi no conocía pero que mis padres amaban y no podían dejar de pensar y añorar estar en él.

Tuve que aprender a vivir con la incertidumbre del retorno, de que en cualquier momento podíamos irnos, con la rabia y con la pena inmensa que ese hecho me generaba. Odié por mucho tiempo no ser solo peruana o no ser solo chilena, y no poder tener amistades que pudiera disfrutar por siempre, o familia extendida que me acompañara en todos mis momentos. Sentía que me habían quitado algo que todo el mundo tenía, crear lazos duraderos y tener sentimiento de arraigo. Muchas veces también sentí miedo de que algo le pasara a mi papá. Sentía que la dictadura, que imaginaba como una gran nube negra de maldad, podía encontrarlo, aunque no estuviéramos en Chile, que podía tener espías en Lima y llegar a él y a nosotras. ¿Qué pasaría si eso sucedía? ¿Qué había qué hacer? ¿Qué nos iban a hacer? Eran dudas recurrentes en mi cabeza que no solo tuve en el exilio, sino que me acompañaron largo tiempo en mi retorno a Chile. Una queda desconfiada, dudosa, siempre sospechando de algo, siempre midiendo lo que dices, cómo y dónde lo dices. Creo que eso ya es parte de mi ser, parte de haber vivido en ese “fuera de lugar”.

Finalmente llegó el temido retorno, con una pena inconmensurable tuve que dejar la vida que había construido en Lima para volver a la añorada tierra de mis padres. Tuvimos que vender y regalar lo poco que teníamos, dejar lo que para mí era un hogar. Dejar las amistades, los olores, los sabores, las palabras y el entorno, dejar atrás esa Lima que nos acogió por varios años para llegar a un Chile que nunca fue lo que me prometieron. La familia, que nos acogió con mucho cariño, seguía siendo lejana y distinta, habían pasado los años y se quiera o no eso afecta inevitablemente los vínculos que una construye. Volvía con más fuerza esa sensación de angustia de estar “fuera de lugar”. Hablaba con un acento distinto, todo me parecía raro, traía conmigo una historia de exilio que no era siempre bien vista en Chile, no sabía que debía contar sobre mí y que debía callar, qué podía contar sobre por qué nos fuimos de Chile y que era mejor silenciar.

Fueron momentos muy confusos y dolorosos. Si bien mis padres, y en especial mi madre, siempre intentó y se esforzó para que lleváramos de la mejor forma posible todo lo que vivíamos, fue imposible que no me inundara una gran pena. Lloré por un año entero. Seguía estando “fuera de lugar” aunque estuviera en Chile. Al parecer esa sensación era ya parte de mi ser, parte del legado dictatorial que forjó mi infancia. Luego de varios años de vivir en Chile, ese “fuera de lugar” siempre re-aparece, sobre todo cuando mis amistades hablan de su infancia, de los dibujos animados que veían, los dulces que comían o los programas televisivos que los marcaron como generación. Yo suelo escuchar callada, sin opinar mucho, nada de eso me identifica, mi infancia no fue nada de eso, la conexión con ese pasado ochentero no es parte de mis recuerdos ni de mi memoria, no hay nada del exilio en esos recuerdos que identifican a mis amistades. También, cada cierto tiempo, re-aparecen esos sueños de infancia. Ya los conozco, no me atormentan del mismo modo, pero siempre re-aparecen para recordarme que ahí están,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

que no se han ido, que son parte de mi memoria, de mi pasado, de mi presente y de lo que será mi futuro".

En cuanto al relato de **Javiera Contreras Rojas**, hija de don Juan Carlos Contreras Varas, en relación con los hechos indicados precedentemente, cita que "Mi nombre es Javiera Contreras Rojas, nací el 11 de mayo de 1984. Cuando solo tenía unos pocos meses de edad mi papá fue secuestrado y encarcelado, por lo que me vi privada de tener un vínculo normal y cotidiano con él, para que pudiésemos tener contacto tenía que ir con mi madre y mi hermana a visitarlo a la cárcel, pasando por un invasivo y hostil proceso de revisión. También tuvimos que sufrir el violento allanamiento de nuestro hogar estando mi hermana y yo presentes en ese momento. Al cumplir un año de vida mi padre aún seguía encarcelado y tuve que pasar mi cumpleaños sin él. Si bien era muy pequeña como para tener recuerdos de esos momentos, mi inconsciente lo retuvo, por lo que siempre he tenido sueños y sensaciones que me remontan a esas circunstancias, así como angustias y temores, por lo que esas experiencias han estado muy vívidas en mí.

Después de unos meses mi padre es dejado en libertad, pero debido al constante hostigamiento que vivíamos día a día nos vimos obligados a dejar el país y vivir el exilio. En una primera instancia llegamos a Bélgica donde nació mi hermana menor y donde tuvimos que acostumbrarnos a una vida que no era la nuestra, lejos de la familia, las amistades y todo lo que nos era cotidiano.

Después de vivir allí un año, nos fuimos a Perú, un lugar un poco más acogedor ya que era una vida más parecida a la que teníamos en Chile. Allí fui al jardín y al colegio. Si bien llevaba una vida relativamente normal, no era así del todo ya que siempre estuve consciente que ese no era mi país, crecí escuchando sobre Chile y esperando el día que pudiésemos volver. Hasta ese momento no conocía a mi familia extendida, no sabía de primos, tíos, abuelos, me vi privada de poder conocer y disfrutar de mi familia y generar vínculos con ellos, durante todo el tiempo que estuvimos en el exilio, para mí no existió más familia que la nuclear. Vivíamos en una constante incertidumbre de no saber qué pasaría, de no saber cuándo sería el día en que pudiésemos volver y llevar una vida normal. En Perú me sentí acogida, pero sabía perfectamente que no era peruana, todos me lo hacían saber, se suponía que era chilena, pero ese tampoco era mi sentir. A mí corta edad vivía nerviosa y asustada por cualquier cosa, siempre tenía temor de que a mi familia y especialmente a mis padres les ocurriera algo, lo que me provocaba angustias y llanto.

Después de unos años llegó el momento de volver a Chile que tanto habíamos esperado, por un lado, estaba feliz, sobre todo porque eso significaría que al fin podría conocer a mi familia, pero por otro lado estaba triste y con miedo de alejarme de todo lo que hasta ese momento era mi vida, mi colegio, mis amigos y con la angustia de volver a un país donde tanto daño se le había hecho a mi familia.

Cuando volvimos sentí felicidad ya que toda nuestra familia nos estaba esperando y todos estaban felices de vernos, era gente simpática, pero extraños para mí, si bien con el tiempo me fui acostumbrando a que ellos eran mi familia y fuimos generando vínculos,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

los años en que estuvimos separados generaron una distancia que afectó mi relación con ellos hasta el día de hoy.

El volver a Chile me significó también adaptarme a muchas cosas nuevas, entre ellas el colegio, por harto tiempo lo pasé mal ya que era muy tímida y los niños me molestaban por mi forma de hablar y por venir de Perú, tampoco entendía las clases y todo se me hacía difícil, extrañaba mucho mi vida en Perú y todo lo que para mí era cotidiano. También era difícil el hecho de que todos me consideraran peruana y de que yo supiera que era chilena, pero tampoco me sentía chilena, ni sabía de las cosas que como niña te identificaban como chilena, no me sabia el himno nacional, no conocía los programas de televisión, no sabía nada de la vida cotidiana chilena y cuando hablaba sobre Perú me molestaban.

Toda mi experiencia desde que nací hasta que volvimos del exilio me marcó profundamente y fue determinante para el desarrollo de mi personalidad y la forma en que me relaciono con la gente y con el mundo, me volví insegura, ansiosa y muy temerosa, siempre con miedo a que algo nos pasara y con una sensación de desarraigo.

La forma en que me relacionaba con la gente también se vio afectada, ya que siempre estaba insegura y con temor en cuanto a las cosas que podía o no contar sobre mi vida, me volví desconfiada y muchas veces prefería no hablar.

A raíz de todo esto también desarrollé depresión, por lo que he tenido que estar constantemente en terapia con psicólogos y psiquiatras. Por otro lado, he tenido que lidiar con sueños y pesadillas que me persiguen desde mi temprana infancia, pesadillas en que me persiguen y tengo que escapar, en otras nos quieren matar a mí y mi familia, también sueño que mi familia desaparece y me quedo sola, tengo muchas pesadillas que se me repiten intactas desde mi infancia hasta el día de hoy, he aprendido a lidiar con ellas, pero nunca se han acabado. Vivir mi infancia en dictadura y exilio, específicamente con las situaciones que tuvimos que pasar como familia, marcó mi vida para siempre".

Por otro lado, señala que la acción civil deducida en contra del Fisco de Chile tiene por objeto obtener la íntegra reparación de los perjuicios ocasionados por el actuar de agentes del Estado, lo que resulta plenamente procedente, conforme fluye de los tratados internacionales ratificados por Chile y de la interpretación de normas de derecho interno en conformidad a la Constitución Política de la República. En efecto, este derecho de las víctimas y sus familiares encuentra su fundamento en los principios generales de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la consagración normativa en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan al Estado a reconocer y proteger este derecho a la reparación íntegra, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y en el artículo 6° de la Constitución Política.

Alega que la indemnización del daño producido por el delito, así como la acción para hacerla efectiva, resultan de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, comprometiendo el interés público y aspectos de justicia material. A lo anterior lo obliga el Derecho Internacional, traducido en Convenios y Tratados que, por clara

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

disposición constitucional, le son vinculantes, como $700.000.000 (setecientos millones de pesos), que se desglosa de la siguiente forma:

1. La suma de $300.000.000 a don Juan Carlos Contreras Varas.

2. La suma de $200.000.000 a doña Edith Mónica Rojas Vergara.

3. La suma de $100.000.000 a doña Paula Contreras Rojas.

4. La suma de $100.000.000 a doña Javiera Contreras Rojas.

Dichas sumas corresponden al **daño moral** sufrido por la víctima directa y por las víctimas por repercusión, sumas que deberán ser pagadas reajustadas conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha de presentación de esta demanda hasta su pago efectivo, junto con los intereses legales correspondientes durante el mismo período.

Previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda en juicio de hacienda en contra del Fisco De Chile, persona jurídica de Derecho Público, representado legalmente por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado don Juan Antonio Peribonio Poduje, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación, para que en definitiva, lo condene al pago de las siguientes sumas por concepto de daño moral:

1. La suma de $300.000.000.- a don Juan Carlos Contreras Varas, o la suma que se determine conforme a derecho.

2. La suma de $200.000.000.- a doña Mónica Rojas Vergara, o la suma que se determine conforme a derecho.

3. La suma de $100.000.000.- a doña Paula Contreras Rojas, o la suma que se determine conforme a derecho.

4. La suma de $100.000.000.- a doña Javiera Contreras Rojas, o la suma que se determine conforme a derecho.

5. Dichas sumas deberá n ser reajustadas conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha de presentación de esta demanda hasta su pago efectivo, junto con los intereses legales correspondientes durante el mismo período.

6. Se le condene en costas.

A folio 9 consta haberse practicado la **notificación** de la demanda a Juan Antonio Peribonio Poduje en representación del Fisco de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

A folio 10 compareció doña Ruth Israel López, Abogada Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado y por el Fisco de Chile, quien **contesta** la demanda de autos, solicitando el rechazo de ésta en todas sus partes.

Tras efectuar una síntesis de la demanda, sostiene que ni la cónyuge, ni las hijas del demandante principal, han sido reconocidos como víctimas de violaciones a los derechos humanos, por parte de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (“Comisión Valech”).

A continuación, opuso excepción de **falta de legitimación activa de los demandantes cónyuge e hijos de la víctima directa**, señalando que Edith Mónica Rojas

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

Vergara, Paula Lorena Contreras Rojas y Javiera Contreras Rojas, son cónyuge e hijos de Juan Carlos Contreras Varas, comparecen a título personal, invocando un daño moral propio en su calidad de víctimas de violaciones a los derechos humanos, sin que hubieren sido reconocidos por el Estado como víctimas de Prisión Política y Tortura por la referida Comisión Valech I, ni por la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (conocida como Comisión Valech II), por lo que controvierte los presupuestos de su demanda debiendo, en consecuencia, acreditarse por la aludida actora la totalidad de aquellos presupuestos en tanto necesarios para que proceda una indemnización de perjuicios a su respecto, no siendo suficiente el invocar solo la relación de parentesco o cercanía con la víctima directa de prisión política y torturas.

Que, de acuerdo con lo anterior, para los efectos de la prueba que deberá rendirse a su respecto, controvierte la totalidad de los hechos en que se funda la demanda respecto de ella, tanto en la forma en que ocurrieron, como en cuanto a su existencia, naturaleza, monto y relación de causalidad de los perjuicios cuya indemnización se reclama.

Al hilo de lo anterior, consta que doña Edith Mónica Rojas Vergara, y sus hijas Paula Lorena Contreras Rojas y Javiera Contreras Rojas, concurren a estrados, conforme indican en su demanda, en calidad de víctimas por repercusión o rebote, por torturas y prisión política de su cónyuge y padre respectivamente, no de ellos mismos. Sin embargo, y tal como ya fue advertido, los actores no figuran como víctimas de prisión política y tortura, en ninguno de los informes emitidos por la Comisión Valech, en diciembre de 2004, julio de 2005 ni agosto de 2011. Entonces, no teniendo la calidad de víctimas, carecen de legitimación activa para interponer la presente demanda.

Señala que, a mayor abundamiento, don Juan Carlos Contreras Varas, quien, sí fuera directamente víctima de prisión política y torturas, es decir, el legitimado activo para demandar, también comparece en estos autos pretendiendo una indemnización por el daño moral sufrido como consecuencia de la prisión política, detención y torturas que vivió.

Que, en dicho contexto, el daño, para ser indemnizado debe ser personal, actual, real y cierto, lo que significa que sólo quien lo ha sufrido puede demandar su reparación. Si bien el daño reflejo o por repercusión, se puede considerar un daño personal, este sólo puede ser indemnizado cuando esté dentro de ciertos límites. Esta parte no niega que la muerte pueda generar un daño reflejo para sus familiares. En el caso sublite, si bien no resta gravedad a los hechos relatados en el libelo, no puede considerarse que se encuentre englobado en ninguno de los dos casos que la doctrina y la jurisprudencia han planteado como causantes de daño reflejo (muerte o incapacidad)

Añade que durante mucho tiempo incluso la jurisprudencia francesa limitaba el daño moral sólo al directamente afectado, en caso de que este sobreviviera al hecho dañoso. Actualmente, si bien se ha extendido a casos en el que la víctima directa no ha fallecido, sólo se ha extendido a casos de gran invalidez. El mismo principio se ha venido

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

imponiendo en la jurisprudencia española, en la que se exige que las lesiones corporales de la víctima inicial sean graves para que el daño moral, por rebote, sea objeto de compensación económica.

Sostiene que, extender el daño moral por repercusión a extremos tales como los descritos en esta demanda, ocurridos por lo demás hace décadas, donde la víctima directa y titular de la acción comparece en estos mismos autos demandando la indemnización que le pudiese corresponder, se genera un injusto que afecta a la legitimidad del interés protegido con la responsabilidad civil y, por ende, la acción que pretende ese daño debe ser rechazada.

En subsidio alega la improcedencia de las indemnizaciones dinerarias demandadas por la cónyuge e hijas, por limitación de la justicia transicional, además de haber sido reparadas. Al respecto alega que la indemnización solicitada en autos se desenvuelve en el marco de infracciones a los Derechos Humanos, cuya comprensión se da en el ámbito de la llamada “Justicia Transicional”, tanto en el Derecho Interno como en el Internacional. En efecto, sólo desde esa óptica pueden analizarse y comprenderse los valores e intereses en juego en materia indemnizatoria. Ello porque en este ámbito se ha de atender tanto a la necesidad de que la sociedad reconozca los errores del pasado para que éstos no se repitan en el futuro, como a la necesidad de decidir qué proporción de los recursos económicos públicos deberá ser destinada a reparar a las víctimas. Ello es así porque no es posible omitir el hecho que las arcas fiscales –que en definitiva están constituidas por los aportes de todos los chilenos– deben satisfacer numerosas necesidades de toda la sociedad -las que, por cierto, son imprescindibles- pero así también, lo anterior no puede ser un factor que impida considerar la reparación pecuniaria de aquellos que son y fueron los más directamente afectados en los procesos de violación a los derechos humanos acontecidos en nuestro país.

Indica que no es extraño que muchos de los sistemas indemnizatorios creados en el marco de la Justicia Transicional privilegien a algunos grupos en desmedro de otros; se compensen algunos daños y se excluyan otros; o se fijen legalmente, luego de un consenso público, montos, medios de pago o medidas especiales de reparación. En este escenario, las ley 19.992 ha constituido un esfuerzo trascendental de reparación, pues mediante ella se hizo posible atender a la necesidad de reparar económicamente a las víctimas de prisión política y tortura mediante prestaciones en dinero -preferentemente en cuotas mensuales- con lo que, sin desfinanciar la caja fiscal, permitió y permite que numerosas víctimas, obtengan mes a mes una reparación monetaria, sin que por ello el Estado deje de cumplir con sus otras obligaciones de interés público. Esta forma de pago ha significado un monto en indemnizaciones dignas, que han permitido satisfacer económicamente el daño moral sufrido por muchos.

Que en términos de costos generales para el Estado, este tipo de indemnizaciones ha significado, a diciembre de 2019, en concepto de: a) Pensiones: la suma de $247.751.547.837.- como parte de las asignadas por la Ley 19.123 (Comisión Rettig) y de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

$648.871.782.936.- como parte de las asignadas por la Ley 19.992 (Comisión Valech); b) Bonos: la suma de $41.910.643.367- asignada por la Ley 19.980 (Comisión Rettig) y de $23.388.490.737.- por la ya referida Ley 19.992; y c) Desahucio (Bono compensatorio): la suma de $1.464.702.888.- asignada por medio de la Ley 19.123.- d) Bono Extraordinario (Ley 20.874): la suma de $23.388.490.737- En consecuencia, a diciembre de 2019, el Fisco había desembolsado la suma total de $992.084.910.400.-

Por otro lado, sostiene que la Ley Nº 19.992 y sus modificaciones estableció una pensión anual de reparación y otorgó otros beneficios a favor de las personas afectadas por violaciones de derechos humanos individualizados en el anexo “Listado de prisioneros políticos y torturados” de la Nómina de personas Reconocidas como Víctimas. Así, se estableció una pensión anual reajustable de $1.353.798 para beneficiarios menores de 70 años; de $1.480.284 para beneficiarios de 70 o más años de edad y de $ 1.549.422, para beneficiarios mayores de 75 años de edad. Adicionalmente, la ley 20.874 determinó un Aporte Único de Reparación, por $1.000.000 para cada una de las víctimas individualizadas en las nóminas Valech y de $ 600.000 a favor de cada una de las viudas de dichas víctimas.

Arguye que el impacto indemnizatorio de este tipo de reparaciones ha sido bastante alto. Ellas son una buena manera de concretar las medidas que la Justicia Transicional exige en estos casos, obteniéndose con ello compensaciones económicas razonables, que resultan coherentes con las fijadas por los tribunales en casos de pérdidas culposas de familiares, y que para que ello fuera viable, se determinó una indemnización legal, que optó por beneficiar a la víctima de prisión política y tortura, pretiriendo al resto de las personas ligadas por vínculos de parentesco o de amistad y cercanía, quienes fueron excluidas, sin perjuicio de otras reparaciones satisfactivas a éstos últimos, los que, no obstante haber sido descartados de pagos directos en dinero, se les consideró en diversos desagravios de carácter simbólico y en programas, especialmente de salud, para reparar el daño moral, como se explicará.

Manifiesta que, en nuestro Derecho, se pueden traer a colación distintas normas, entre ellas, el artículo 43 de la Ley Nº16.744, que prescribe que producida la muerte de un afiliado por accidente del trabajo o enfermedad profesional o si fallece el inválido pensionado, tendrán derecho de pensiones de supervivencia el cónyuge, hijos, madre de sus hijos naturales y los ascendientes o descendientes que le causaban asignación familiar. Así también, las normas sucesorias de los artículos 988 y siguientes del Código Civil establecen una prelación, en que los asignatarios más directos -hijos y cónyuge- excluyen al resto.

Que al respecto, es claro que, siendo los recursos escasos, tiene que haber un límite que ponga fin a la línea de extensión reparativa y en el caso de autos, han sido preteridos por la ley como beneficiarios de una asignación en dinero por el daño que invocan, en beneficio de la víctima, sin que ello implique afirmar que no hayan obtenido una reparación satisfactiva por otra vía, por lo que en suma, la pretensión económica demandada es improcedente porque en la especie, existe un sistema legal de reparación

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

pecuniaria en el que se excluyó a los parientes, siendo titulares de la acción de reparación los afectados directamente por el daño.

Alega que **los demandantes han obtenido igualmente otras formas de reparación satisfactiva**. Explica que, tratándose en la especie de un daño extrapatrimonial, su compensación no se desenvuelve necesariamente en el aspecto puramente económico, sino que es posible reparar mediante la entrega de otras importantes prestaciones, como aconteció en el caso de autos, y que vinieron a satisfacer al daño moral sufrido.

Que no debe olvidarse que, desde la perspectiva de las víctimas por repercusión, la reparación de los daños sufridos juega un rol protagónico en el reconocimiento de aquella medida de justicia por tantos años buscada. Mal que mal, el éxito de los procesos penales se concentra sólo en el castigo a los culpables no preocupándose del bienestar de las víctimas. En este sentido, las negociaciones entre el Estado y las víctimas revelan que tras toda reparación existe una compleja decisión de mover recursos económicos públicos, desde la satisfacción de un tipo de necesidades públicas, a la satisfacción de otras radicadas en grupos humanos más específicos, como se expresara en el capítulo anterior. Este concurso de intereses o medida de síntesis se exhibe normalmente en la diversidad de contenidos que las comisiones de verdad o reconciliación proponen como programas de reparación. Estos programas incluyen beneficios de salud, gestos simbólicos u otras medidas análogas diversas a la simple entrega de una cantidad de dinero.

Señala que estando entonces la acción interpuesta en autos basadas en los mismos hechos y pretendiendo ellas indemnizar los mismos daños que han inspirado precisamente el cúmulo de acciones reparatorias, ya enunciadas, es que opone la **excepción de reparación satisfactiva** por haber sido ya indemnizadas los demandantes, en sus calidades de cónyuge la primera y de hijas las demás, del demandante principal.

Respecto del demandante **don Juan Carlos Contreras Varas**, opone en primer lugar la **excepción de reparación integral y satisfactiva e improcedencia de la indemnización alegada por haber sido ya indemnizado el demandante**. Al respecto indicó que no resulta posible comprender el régimen jurídico de las reparaciones por infracciones a los Derechos Humanos si no se posicionan correctamente en el panorama jurídico nacional e internacional. En efecto, dicha comprensión solo puede efectuarse al interior -y desde- lo que ya es común considerar, el ámbito de la llamada Justicia Transicional. Agregó que el denominado dilema "justicia versus paz", es sin lugar a duda, uno de los pilares sobre los cuales descansa el edificio de aquella justicia transicional. En esta perspectiva, señaló, las transiciones son medidas de síntesis mediante las cuales determinadas sociedades, en específicos momentos históricos definen las proporciones de sacrificio de los bienes en juego al interior de aquel profundo dilema. Por otro lado, no debe olvidarse que desde la perspectiva de las víctimas la reparación de los daños sufridos juega un rol protagónico en el reconocimiento de aquella medida de justicia buscada, pues los procesos penales se concentran sólo en el castigo a los culpables, no

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

preocupándose del bienestar de las víctimas. En este sentido las negociaciones entre el Estado y las víctimas revelan que tras toda reparación existe una compleja decisión de mover recursos económicos públicos, desde la satisfacción de un tipo de necesidades públicas, a la satisfacción de otras radicadas en grupos humanos más específicos. El concurso de intereses se exhibe normalmente en la diversidad de contenidos que las comisiones de verdad o reconciliación proponen como programas de reparación los que incluyen beneficios educacionales, de salud, gestos simbólicos u otras medidas análogas diversas a la simple entrega de una cantidad de dinero. Que no debe extrañar que muchas de esas negociaciones privilegien a algunos grupos en desmedro de otros cuyos intereses se estiman más lejanos, se compensen algunos daños y se excluyan otros o se fijen legalmente, luego de un consenso público, montos, medios de pago o medidas de daño.

Seguidamente expuso la complejidad reparatoria, señalando que uno de los objetivos a los cuales se aboco´el gobierno del presidente Patricio Aylwin en lo que respecta a la justicia transicional, fue la provisión de reparaciones para los afectados. En este sentido la llamada Comisión Rettig, en su informe final propuso una serie de “propuestas de reparación”, entre las cuales se encontraba una “pensión única de reparación para los familiares directos de las víctimas” y algunas prestaciones de salud. Dicho informe sirvió de causa y justificación al proyecto de ley que el presidente de la República envió al Congreso y que luego derivaría en la Ley N°19.123, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación; el mensaje de dicho proyecto de ley fue claro al expresar que por él se buscaba, en términos generales “reparar precisamente el daño moral y patrimonial que ha afectado a los familiares directos de las víctimas”. Que el ejecutivo que siguió aquel informe entendió que la reparación era “un conjunto de actos que expresen el reconocimiento y la responsabilidad que le cabe al Estado en los hechos y circunstancias que son materia de dicho informe”.

Plantea que en la discusión de la Ley N°19.123, el objetivo indemnizatorio de este grupo de normas quedaría bastante claro, haciendo referencia a la **reparación moral y patrimonial** buscada por el proyecto. También está presente en la discusión, la idea de que el proyecto buscaba constituir una iniciativa legal de indemnización y reparación. Incluso se hace expresa referencia a que las sumas de dinero acordadas son para hacer frente a la responsabilidad extracontractual del Estado. Asumida esta idea reparatoria, adujo que la Ley N°19.123 y otras normas conexas han establecido diversos mecanismos mediante los cuales se ha concretado esta compensación la que se ha realizado principalmente a través de tres tipos, a saber: a) reparaciones mediante transferencias directas de dinero; b) reparaciones mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas; y c) reparaciones simbólicas.

En cuanto a la reparación mediante transferencias directas de dinero, afirma que en términos de costos generales para el Estado, este tipo de indemnizaciones ha significado a diciembre de 2019, en concepto de: a) Pensiones: la suma de $247.751.547.837.- como parte de las asignadas por la Ley 19.123 (Comisión Rettig) y de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

$648.871.782.936.- como parte de las asignadas por la Ley 19.992 (Comisión Valech); b) Bonos: la suma de $41.910.643.367- asignada por la Ley 19.980 (Comisión Rettig) y de $23.388.490.737.- por la ya referida Ley 19.992; y c) Desahucio (Bono compensatorio): la suma de $1.464.702.888.- asignada por medio de la Ley 19.123.-; d) Bono Extraordinario (Ley 20.874): la suma de $23.388.490.737.- En consecuencia, a diciembre de 2019, el Fisco había desembolsado la suma total de $992.084.910.400.-

En relación con las **reparaciones específicas,** señaló que **el actor ha recibido beneficios pecuniarios al amparo de la Ley Nº19.992 y sus modificaciones.** Indicó que la Ley N°19.992 y sus modificaciones estableció una pensión anual de reparación y otorgó otros beneficios a favor de las personas afectadas por violaciones de derechos humanos individualizados en el anexo “Listado de prisioneros políticos y torturados” de la Nómina de personas Reconocidas como Víctimas. Así se estableció una pensión anual reajustable de $1.353.798.- para beneficiarios menores de 70 años; de $1.480.284.- para beneficiarios de 70 o más años de edad y de $1.549.422, para beneficiarios mayores de 75 años de edad. Adicionalmente el actor recibió en forma reciente el Aporte Único de Reparación Ley N°20.874 por $1.000.000. De esta forma, considera que el demandante ha recibido hasta la fecha los beneficios y montos contemplados en las leyes de reparación.

En cuanto a las reparaciones mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas, manifestó que se concedió a los beneficiarios, tanto de la Ley N°19.234 como de la Ley N°19.992, el derecho a gratuidad en las prestaciones médicas otorgadas por el Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS) en Servicios de Salud del País. Que además del acceso gratuito a las prestaciones de la red asistencial, PRAIS cuenta con un equipo de salud especializado y con atención exclusiva a beneficiarios del programa; adicionalmente detalló otros tipos de beneficios para las víctimas y sus familias, en particular en el ámbito educacional y de vivienda.

Respecto a las reparaciones simbólicas expuso que es importante en los procesos de justicia transicional, que la reparación de los daños se realice mediante actos positivos de reconocimiento y recuerdo de los hechos que dieron lugar a aquellas violaciones, no a través de dinero sino mediante una reparación del dolor y tristeza producidos. Evidencia de parte de aquello fue la construcción del Memorial del Cementerio General en Santiago del año 1993, el establecimiento mediante el Decreto N°121, de 2006 del Día Nacional del Detenido Desaparecido, la construcción del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, entre otros.

Refirió la **identidad de causa** entre lo que se pide en estos autos y las reparaciones realizadas, sosteniendo que tanto la indemnización que se solicita como el cúmulo de reparaciones antes indicadas pretenden compensar los mismos daños ocasionados por los mismos hechos, de manera que no procede repararlos nuevamente, citando jurisprudencia de la Corte Suprema en apoyo de sus argumentos. Dar lugar nuevamente a demandas de indemnización de perjuicios, produce inevitablemente un

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

acceso desigual a la justicia y a las reparaciones, generando el efecto de debilitar la decisión política y administrativa de la reparación.

En **subsidio** de lo anterior alegó la **prescripción extintiva de la acción** de conformidad a los artículos 2332 y 2497 del Código Civil.

En primer alega que las acciones indemnizatorias de familiares de víctimas de prisión política y tortura no ejercen como causadas directamente por crímenes de lesa humanidad, por lo que son plenamente prescriptibles.

Alega que Conforme al relato efectuado por los actores, la detención ilegal, prisión y tortura que sufrió la víctima don Juan Carlos Contreras Varas, ocurrió durante aproximadamente 6 meses desde el 13 de enero de 1985, de manera que aun entendiendo suspendida la prescripción durante el período de dictadura militar hasta la restauración de la democracia, a la fecha de notificación de la demanda, esto es el 13 de febrero de 2023, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción extintiva que establece el citado artículo 2332 del Código Civil. Luego, en subsidio de lo anterior, opone excepción de prescripción de cinco años de conformidad a los artículos 2514 y 2515 del Código Civil.

Ahondando en los argumentos que sostienen la prescripción invocada, manifestó que la imprescriptibilidad de las acciones es excepcional requiriendo siempre una declaración explícita, la que en este caso no existe. Añade que las normas de prescripción se aplican a favor y en contra del Estado. En apoyo a sus alegaciones cita lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema en las causas rol N°10.665-2011 caratulada “Episodio Colegio Médico con Eduardo González Galeno”. Por otro lado, expuso que los tratados internacionales invocados por el actor, no contienen norma alguna que declare imprescriptible la responsabilidad civil, sino únicamente se refieren a la responsabilidad penal, citando jurisprudencia en este sentido. Que no habiendo norma expresa de derecho internacional de derechos humanos, debidamente incorporada a nuestro ordenamiento jurídico interno, que disponga la imprescriptibilidad de la obligación estatal de indemnizar y no pudiendo tampoco aplicarse por analogía la imprescriptibilidad penal en materia civil, no debe apartarse del mandato de la ley interna al resolver esta contienda, aplicando las normas contenidas en los artículos 2332 y 2497 del Código Civil, que establecen las reglas sobre prescriptibilidad de la responsabilidad patrimonial del Estado.

En último término se refirió al **daño e indemnización reclamada**, manifestando que, tratándose del **daño puramente moral**, cuya indemnización pretenden los demandantes que comparecen a título de cónyuge e hijos de la víctima directa, se debe considerar la controversia de los hechos y sus consecuencias jurídicas hecha por esta parte, debiendo los actores acreditar las circunstancias fácticas de los daños pretendidos, así como su existencia, y el vínculo de causalidad entre éstos. En este sentido, se debe tener presente que la prueba de la causalidad es un elemento de la responsabilidad civil que debe ser satisfecho mediante un umbral de suficiencia probatoria que permita tener por acreditada una determinada relación de causa y efecto entre el hecho por el cual se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

pretende indemnización -en este caso, la detención y tortura sufrida por don Juan Carlos Contreras Varas-, y los daños por el cual se pretende indemnización.

Continúa señalando que tanto respecto de los actores hijos y cónyuge, en el eventual caso de acogerse una indemnización a su respecto, éste no podría ser el mismo monto para la víctima directa de prisión y tortura. Los perjuicios sufridos por la víctima directa, del cual dio cuenta ante la Comisión Valech, supuso importantes dolores físicos con eventuales consecuencias posteriores, el cual no puede considerarse del mismo modo que el resto de su grupo familiar, quien no sufrió directamente tales graves violaciones a sus DDHH, en tanto no sufrieron ni prisión ni torturas.

En cuanto a la fijación del daño moral, sostiene que hace presente que no puede dejar de considerarse que este consiste en la lesión o detrimento que experimenta una persona, en general, en sus atributos o cualidades inmateriales, lo que dependerá, de las secuelas sufridas con motivo de los hechos señalados en el libelo y de conformidad a los antecedentes que obren en autos en la etapa probatoria del mismo. Así, entonces, los llamados daños no patrimoniales recaen sobre elementos de difícil o imposible estimación pecuniaria, ya que su contenido no es económico, o al menos no directamente. Ello produce a su respecto una imposibilidad latente e insuperable de evaluación y apreciación pecuniaria. En términos generales, la indemnización de perjuicios tiene por objeto restablecer el equilibrio destruido por el hecho ilícito, otorgando a la víctima un valor equivalente a la cuantía del daño sufrido, para ponerla en el mismo estado que tenía antes del acto dañoso. Por ende, la indemnización del daño puramente moral no se determina cuantificando, en términos económicos, el valor de la pérdida o lesión experimentada, sino sólo otorgando a la víctima una satisfacción, ayuda o auxilio que le permita atenuar el daño, morigerarlo o hacerlo más soportable, mediante una cantidad de dinero u otro medio, que en su monto o valor sea compatible con esa finalidad meramente satisfactiva.

En **subsidio** solicitó que la regulación del daño moral debe considerar los pagos ya recibidos del Estado conforme a las leyes de reparación y guardar armonía con los montos establecidos por los Tribunales.

Por último, alegó la improcedencia en el pago de **reajustes** e **intereses**, pues mientras no exista sentencia firme o ejecutoriada, ninguna obligación tiene de indemnizar y por tanto no existe ninguna suma que deba reajustar, lo que implica que los reajustes que procedieren de ninguna manera podrían contabilizarse desde una fecha anterior a aquella en que la sentencia que los concede se encuentre firme o ejecutoriada. Respecto de los intereses el artículo 1551 del Código Civil establece expresamente que el deudor no está en mora sino cuando ha sido judicialmente reconvenido y ha retardado el cumplimiento de la sentencia, por lo que sólo podrán devengarse desde que la sentencia condenatoria se encuentre firme o ejecutoriada e incurra en mora.

A folio 13 se tuvo por contestada la demanda y se confiere traslado para la réplica.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

A folio 14 el demandante evacuó la **réplica**, reafirmando sus alegaciones y haciéndose cargo de las excepciones y alegaciones formuladas por la demandada, instando por el rechazo de todas ellas.

A folio 15 se tuvo por evacuada la réplica, confiriéndose traslado para la dúplica.

A folio 16 la demandada evacuó la **dúplica**, reiterando las alegaciones en su contestación.

A folio 17 se tuvo por evacuada la dúplica.

A folio 21 se recibió la **causa a prueba**, fijándose los hechos substanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales debió recaer, rindiéndose la que consta en autos. Resolución interlocutoria modificada a folio 32.

A folio 56 se citó a las partes para oír sentencia.

Considerando:

Primero: Que comparecen don Luis Felipe Contreras Arce, abogado, y Rodrigo Castro Villagra, abogado, en representación convencional de don Juan Carlos Contreras Varas; de doña Edith Mónica Rojas Vergara; de doña Paula Lorena Contreras Rojas, y de doña Javiera Contreras Rojas, interponiendo demanda en juicio de hacienda en contra del Fisco de Chile, todos ya individualizados, a partir de las consideraciones de hecho y de derecho reseñadas en la parte expositiva de la presente sentencia.

Segundo: El demandado contestando la demanda interpuesta en su contra solicitó su rechazo con costas, a partir de las consideraciones de hecho y de derecho también ya reseñadas en la parte expositiva de la presente sentencia.

Tercero: Las partes evacuaron debidamente y dentro de los términos legales, los traslados que les fueren conferidos para la réplica y dúplica de la demanda, a través de los cuales principalmente reiteraron y ratificaron sus pretensiones, argumentos y defensas ya esgrimidos en el presente juicio.

Cuarto: Conforme el artículo 1698 del Código Civil, pesa sobre el demandante la carga de acreditar la existencia de la obligación del demandado se indemnizarle, en aplicación de la responsabilidad extracontractual que le ha imputado; por su parte, deberá el demandado, acreditar la extinción de aquella obligación.

Quinto: Recibida la causa a prueba, la parte demandante rindió la siguiente documental:

- Mediante presentación de folio 1:

1.- Nómina de personas reconocidas como víctimas al 28 de noviembre del 2004.

2.- Nómina de personas reconocidas como víctimas páginas 537-801 junto al documento denominado Menores de edad reconocidas como víctimas

-Mediante presentación de folio 38:

3.- Certificado de matrimonio folio 500483733256, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 22 diciembre 2022.

4.- Certificado de nacimiento folio 500483735614, respecto de Paula Lorena Contreras Rojas, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 22 diciembre del 2022.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

5.- Certificado de nacimiento folio 500483734747 respecto de Javiera Andrea Contreras Rojas, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 22 de diciembre del 2022.

6.- Copia simple de recorte del periódico El Telefónico, de julio de 1985.

7.- Copia simple de carta de fecha 22 de febrero de 1985 del Jefe del Servicio de Libertad Sindical, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, suscrita por W. S. Simpsom.

8.- Copia simple de Oficio Ord. Nº 116/85/RI de la Compañía de Teléfonos, de 10 de junio de 1985, suscrito por Hernán Podestá.

9.- Copia simple del documento denominado “Informaciones acerca del señor Juan Carlos Contreras Varas”, con timbre de “Asesoría Internacional, Ministerio del Trabajo y Previsión Social”, de fecha 26 de abril de 1985.

10.- Copia simple de carta de la Compañía de Teléfonos, Recursos Humanos, dirigido a Juan Carlos Contreras Varas, de 10 de junio de 1985, suscrito por Hernán Podestá.

11.- Copia simple del telegrama de fecha 21 de febrero de 1985, escrito en inglés, dirigido a Embajador Canadiense, suscrito por Robert White UAW Director for Canadá and International Vice-President.

12.- Copia simple del telegrama de fecha 25 de febrero de 1985 dirigido a Embajador Canadiense, en idioma inglés, suscrito por Peter Klym Vice Presidente Ontario Region, Comunications, Electronic, Electrical, Thecnical and Salaried Worked of Canada (C.W.C),

13.- Copia simple de recorte del diario cuyo titular expresa “Testigos de allanamiento ilegal citados a declarar.”

14.- Copia simple de Acta de Comparecencia y Notificación de fecha 10 de septiembre de 1985, suscrita por César Conrado Ravanal.

15.- Copia simple de recorte del diario La Cuarta de 17 de mayo de 1985 cuyo titular expresa “ministro Cánovas investigará también secuestros de AGECH.”

16.- Copia simple de publicación del periódico El Telefónico de julio de 1985, cuyo titular expresa “Detenidos del Cajón del Maipo: Describen a sus secuestradores y el recinto donde estuvieron.”

17.- Copia simple de Informe Mensual del Arzobispado de Santiago, Vicaría de la Solidaridad, enero-febrero de 1985.

18.- Fotografía arpillera.

19.- Copia simple de carta de identidad Belga de Juan Carlos Contreras Varas Numero 92459 en calidad de refugiado.

20.- Copia simple de carta de identidad Belga de Edith Mónica Rojas Vergara Numero 92460 en calidad de refugiada.

21.- Copia simple de documento del Ministerio de relaciones internacionales de Perú para Mónica Edith Rojas Vergara y Juan Carlos Contreras Varas años 1988-1991.

- Mediante presentación de folio 39:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

22.- Informe psicológico, de fecha 21 de septiembre de 2023 realizado por el Sicólogo don José Bernardo Latorre Salas, respecto de la demandante doña Edith Mónica Rojas Vergara.

23.- Informe psicológico, de fecha 06 de octubre de 2023 realizado por el Sicólogo don José Bernardo Latorre Salas respecto de la demandante doña Paula Lorena Contreras Rojas.

24.- Informe psicológico, de fecha 02 de noviembre de 2023 realizado por el Sicólogo don José Bernardo Latorre Salas respecto de la demandante doña Javiera Andrea Contreras Rojas.

25.- Informe del Servicio Médico Legal Nº 543-22 realizado respecto de Juan Carlos Contreras Varas por parte de la psicóloga Forense Sra. Alejandra Rodríguez Morales, incorporado en causa ROL 12-2020 seguida por la ministra en Visita Sra Marianela Cifuentes Alarcón, de la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel.

26.- Informe de evaluación de daño Programa de Reparación y Atención Integral -PRAIS- de agosto de 2023, realizado respecto de Juan Carlos Contreras Varas.

27.- Informe de evaluación de daño Programa de Reparación y Atención Integral -PRAIS- de agosto de 2023, realizado respecto de Edith Mónica Rojas Vergara.

- Mediante presentación de folio 40:

28.- Copia simple de recurso de amparo interpuesto en favor de Guillermo Ossandon Cañas, Juan Carlos Contreras Varas y Carlos Mellado Reyes de 15-01-1985 ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel.

29.- Resolución dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, de fecha 15 de enero de 1985 bajo el rol 32-85.

30.- Recurso de amparo interpuesto en favor de Ignacio Fonseca y Gabriel Riveros de 15-01-1985 ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel.

31.- Resolución dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, de fecha 15-01-1985, Rol 33-85.

32.- Copia simple de escrito se hace parte en recurso de amparo interpuesto por el Directorio del Sindicato Nacional de Trabajadores de Compañía de Teléfonos de Chile SA, de 17-01-1985 en causa rol 32-85, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel.

33.- Resolución dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, de fecha 17-01-1985 rol 32-85.

34.- Copia certificada de constancia estampada en el libro de novedades de la guardia sobre detenidos por sospecha de la Comisaría de San José de Maipo correspondiente al día 13 de enero de 1985.

35.- Escrito se hace parte en Recurso de Amparo interpuesto por el abogado y hermano de mi representado Luis Alberto Contreras Varas, en causa rol 32-85, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel.

36.- Resolución de la Ilustrísima Corte de San Miguel, de fecha 17 de abril de 1985, que se pronuncia sobre los recursos de amparo tramitados bajo el rol: 32-85.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

- Mediante presentación de folio 41:

37.- Copia simple de querella interpuesta con fecha 01-03-1985 por don Carlos Custodio Mellado Reyes ante la Fiscalía Militar, rol: 118.284.

38.- Copia simple de denuncia interpuesta con fecha 01-03-1985 por don Sergio Gabriel Riveros Jara ante la Fiscalía Militar, rol: 118.284.

39.- Copia simple de denuncia interpuesta con fecha 01-03-1985 por don Ignacio Edgardo Fonseca Vidal ante la Fiscalía Militar, rol: 118.284.

40.- Copia simple de presentación de fecha 07-05-1985, realizada por el abogado Gustavo Villalobos, en representación de las víctimas, en la causa rol: 118.284.

41.- Copia simple de la declaración prestada por Guillermo Enrique Ossandon Cañas el 10-05-1985 en la causa rol: 118.284.

42.- Copia simple de la declaración prestada por Carlos Custodio Mellado Reyes el 17-05-1985 en la causa rol: 118.284.

43.- Copia simple de la declaración prestada por Ignacio Edgardo Fonseca Vidal el 17-05-1985 en la causa rol: 118.284.

44.- Copia simple de la declaración prestada por Juan Carlos Contreras Varas el 09-05-1985 en la causa rol: 118.284.

45. Copia simple de la declaración prestada por doña Irma del Carmen Soto Venegas el 08-02-1985 en la causa rol 118.284.

46.- Copia simple de la declaración prestada el 13-11-1986, en la causa rol: 118.284, por Enrique Rodolfo Figueroa Fica.

47.- Copia simple de la declaración prestada el 15-09-1986, en la causa rol: 118.284 por René Nicanor Valenzuela Valenzuela.

48.- Copia simple de la declaración prestada el 27-10-1992, en la causa rol: 118.284 por Manuel Homero Hernández Marín.

49.- Copia simple de la declaración prestada el 13-05-1993, en la causa rol: 118.284 por Patricio Augusto Zamora Rodríguez.

- Mediante presentación de folio 42:

50.- Copia simple de diligencia de careo realizada entre Patricio Augusto Zamora Rodríguez y Héctor Emilio Diaz Anderson, de fecha 20-10-2022 dispuesta en la causa penal rol: 12-2020, seguida por la Ministra en Visita Extraordinaria para causas por violaciones de los derechos humanos de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel Sra. Marianela Cifuentes Alarcón.

51.- Copia simple de diligencia de declaración prestada con fecha 13-11-1986 por Enrique Rodolfo Figueroa Fica.

52.- Copia simple de diligencia de declaración prestada con fecha 19-08-2022 por Enrique Rodolfo Figueroa Fica.

53.- Copia simple de la declaración prestada con fecha 21-04-2021 por Ignacio Edgardo Fonseca Vidal.

54.- Copia simple de la declaración prestada con fecha 31-08-2022 por Héctor Armando Moya Romero.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

55.- Copia simple de la declaración prestada con fecha 25-08-2022 por Juan Carlos Morales Valenzuela.

56.- Copia simple de la declaración prestada con fecha 30-08-2022 por Luis Eduardo Herrera Machuca.

57.- Copia simple de la declaración prestada con fecha 13-09-2022 por Manuel Homero Hernández Marín.

58.- Copia simple de la declaración prestada con fecha 28-10-2021 por Carlos Custodio Mellado Reyes.

59.- Copia simple de la declaración prestada con fecha 18-12-2023 por Edith Mónica Rojas Vergara.

60.- Copia simple de la declaración prestada con fecha 06-01-2022 por Patricio Augusto Zamora Rodríguez.

61.- Copia simple de diligencia de declaración prestada con fecha 01-09-2022 por René Nicanor Valenzuela Valenzuela.

62.- Copia simple de la declaración prestada con fecha 27-10-2021 por Sergio Gabriel Riveros Jara.

63.- Copia simple de la declaración prestada con fecha 02-11-2021 por Juan Carlos Contreras Varas.

64.- Copia simple de la declaración prestada con fecha 05-01-2022 por Hector Emilio Díaz Anderson.

65.- Copia simple del Informe Policial Nº 20210304096/02972/202 de 14 de julio de 2021 donde consta el relato de los hechos ocurridos el 13-01-1985 de parte de Juan Carlos Contreras Varas y Carlos Custodio Mellado Reyes.

66.- Copia simple del Oficio Ordinario Nº 060 de 16-02-2022 del Instituto de Derechos Humanos de fecha 16 de febrero del 2022.

67.- Copia simple de querella deducida por Juan Carlos Contreras Varas en la causa rol: 12-2020 y de la resolución de fecha 08-02-2022.

- Mediante presentación de folio 43:

68.- Consecuencias de la desaparición forzada sobre la salud en familiares de detenidos desaparecidos", elaborado por la Dra. Nadia Saavedra, psiquiatra, Angélica Pizarro, psicóloga y Flavia Taramasco, psicóloga, del mes de agosto de 2003, Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas,

69.- "Efectos físicos y psíquicos en los familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos", suscrito por la Directora Ejecutiva, Elena Gómez Castro, de enero de 2018.

70.- "Significado psicosocial de la tortura. Ética y reparación", elaborado por Elisa Neumann, psicóloga y Rodrigo Erazo, psiquiatra.

71.- Copia simple de Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, Capítulo VIII: Consecuencias de la prisión política y la tortura.

72.- Copia simple de Artículo elaborado por don Mario Campos Poblete, publicado en la Revista Derecho y Humanidades N°18, 2011, titulado "La prescripción de las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

acciones reparatorias civiles emanadas de los crímenes de lesa humanidad" (páginas 145 a 162)

73.- Copia simple de sentencia dictada el 19 de diciembre de 2018, por la Tercera Sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, en los autos caratulados "Molina Fernández y otro con Fisco de Chile", Rol N° 12.508-2017.

74.- Copia simple de Sentencia dictada el 25 de abril de 2018, por la Octava Sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 905-2018.

75.- Copia simple de sentencia dictada el 29 de diciembre de 2015, por la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema, en los autos caratulados "Marcone Foi Emilia Farías y otra con Fisco de Chile", Rol N° 22.856-2015,

76.- Copia simple de sentencia dictada el 20 de octubre de 2022 pronunciada por la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema de Justicia en el rol: 12458-2021.

- Mediante presentación de folio 47:

77.- Copia publicación titulada "Detenidos del cajón describen a sus secuestradores y al recinto donde estuvieron".

Sexto: Que, asimismo, la parte demandante rindió prueba testimonial mediante la cual compareció doña **María Isabel Spoerer Varela** a folio 46. Así dijo al punto de prueba número cuatro que sabe que Juan Carlos Contreras, estuvo preso, sufrió torturas, estuvo exiliado en Bélgica, luego estuvo viviendo en Perú, se principalmente como fue su vida en Lima donde lo conoció. Las circunstancias estaba de viaje en verano del 1987, en enero y llegó a Lima a su casa y se encontró con que su marido le había dado alojamiento a Juan Carlos, a Mónica su esposa y a sus tres hijas, ahí los conocí y me enteré de la situación de ellos, de lo que habían vivido, la angustia de Mónica de estar viviendo en un país en Europa, no manejaba el idioma, con tres niñitas y estando en su casa durante 2 meses más o menos, una de sus hijitas por ejemplo estaba constantemente en brazos de Juan Carlos, no quería separarse de su papá, le llamaba la atención. En Lima era difícil encontrar trabajo, un colegio para las niñas, en ese sentido apoyaron para que fueran al colegio donde estaban sus hijos, donde iban a ser como bien acogidos como chilenos, en algunas circunstancias ayudaba a Mónica con ropa por ejemplo y allá existía la solidaridad entre chilenos se ayudaban, ella estaba un poco en mejor situación porque tenía trabajo y estaban más de 10 años en Lima. Sobre cómo le consta respondió que porque tenían contacto frecuente. Principalmente la dificultad que tuvo la familia de Juan Carlos para encontrar trabajo, para Mónica de encontrar casa y vivienda y cotidiano con 3 niñitas y el miedo internalizado, siempre tenían el fantasma de que llegará la policía, esto no lo puede asegurar, pero seguramente ellos tuvieron problemas de visa, que era muy difícil en esos momentos, ella misma salió varias veces de Lima para actualizar la visa. En un momento vieron que la policía andaba buscando a Juan Carlos y eso fue difícil para ellos, porque Mónica tuvo que quedarse sola y Juan Carlos irse de la casa, allí él fue apoyado en esas circunstancias por los jefes de ella donde trabajaba.

Repreguntada sobre cuáles eran los nombres de las personas que llegaron a su casa y qué edades aproximadamente tenían en esa época, respondió que llegó Juan

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

Carlos Contreras, Mónica Rojas, Paula Contreras, Javiera Contreras y la chiquitita Daniela Contreras, no sabe claramente las edades, eran jóvenes, más jóvenes que ella. En relación en qué dependencias de su casa se quedaron, respondió que su casa era grande, tenía habitaciones, allí se acomodaban, en piezas se quedaron. Para que diga el testigo que otras consecuencias emocionales usted vio en Mónica y qué efecto tuvo en su rol como madre de 3 hijas, respondió que ella cree y piensa el temor, la angustia, ansiedad de no saber con certeza de poder quedarse en Lima o no, qué futuro podría tener ahí, porque como dijo anteriormente el problema de la visa era real, aunque Juan Carlos creo que tenía visa de estudiante, pero ello no necesariamente cubría a su señora y sus hijas, porque eso mismo ocurrió con ellos, ella estaba muy preocupada por sus hijas, muy protectora, siempre la vio con sus tres hijitas muy juntas y la dificultad de no disponer de dinero para mantenerse hasta que Juan Carlos obtuvo beca, pero era una beca muy básica, entonces siempre había dificultad en ese sentido y bueno todo el cotidiano difícil con tres niñitas y yo pienso también, nunca lo conversó con Mónica, pero el recuerdo de parte de ella de lo que vivió en Chile durante el golpe, estaba muy reprimido, incluso le contó una vez como ella perdió su casa en Chile, Juan Carlos estaba detenido, y no tenía dinero porque no podía pagar los dividendos y entonces para ella era llegar a un país desconocido con nada y con un futuro muy incierto, eso es muy angustiante.

Al punto de prueba número cinco dijo que como le dije pérdida de una casa, exilio, no poder con facilidad desempeñar su profesión y daño a la salud mental, principalmente de Mónica, Juan Carlos y sus hijas, eran niñitas tímidas. Respecto a cómo le consta respondió que por algo que lo ha conversado con Mónica y por lo que observó y por lo que vivió, que es semejante a lo que vivió ella.

Repreguntada para que precise el testigo las consecuencias que usted pudo observar en las hijas de doña Mónica, en especial en doña Javiera y en doña Paula, respondió que como dijo Javiera no se despegaba de su papá, le llamaba la atención que siempre tenía que estar con su papá en brazos y se lo comentó a ellos y eso refleja una necesidad de protección y el padre esa figura de protección y también la madre, pero Juan Carlos era el que había estado más ausente. Paula era una niña muy tímida, no era fácil socializar, no socializaba fácilmente, no tenía mal genio, pero era muy retraída, recuerda que en Lima o Perú se acostumbra comer arroz todos los días y esa costumbre la tenían ya en casa y en un momento, no recuerda si fue Paula o Javiera pidió que por favor no le sirvieran más arroz porque estaba hastiada, entonces había cambio de alimentación para ellas, eran niñitas que no estaban en su casa sino en una casa ajena.

Al punto de prueba número 6 dijo que el golpe de Estado, el exilio, me parece que son suficientes, la prisión por supuesto. Respecto a cómo le consta señalo que lo supo cuando ellos llegaron a Lima, le contaron, seguramente le contó su marido y por los comentarios que Juan Carlos y Mónita hicieron, aunque nunca se habla mucho de eso al principio y claro que hablaban de eso en la medida que ellos quisieran contra. En el caso

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

de los daños por ejemplo, en varias ocasiones dio ropa a Mónica, con eso quiere decir que había dificultades de parte de ellos económica.

Asimismo, rindió testimonial a folio 46, mediante la cual depuso doña **Claudia Andrea Cifuentes Delgado**. Así al punto de prueba número cuatro dijo que sí, es efectivo que toda la familia Contreras esté demandando al Fisco porque los conoció y conoció su historia desde que es chica, porque llegaron a Bélgica y es ahí donde ellos conocieron su historia porque comenzó una relación con su padre y los conoció.

Ellos llegaron como exiliados a Bélgica porque Juan Carlos estuvo detenido, sabe que estuvo en la cárcel no sabe exactamente donde, y se vio ahí todo el sufrimiento como familia, todo el período de la detención, de la cárcel, irse del país y todo lo que corresponde salir así del país, sin nada, dejar todo atrás.

Pudo conocer más la parte de su estadía o llegada a Bélgica y ver lo que significa irse de su país, en contra de su voluntad, a un lugar completamente desconocido a pesar de ayudarlos por ser exiliados también, dar el apoyo emocional, económico. Sobre cómo le consta, dijo que porque vivía en Bélgica y su papá era dirigente del MAPU y estaba encargado de ayudar a su gente y como era papitis, acompañaba a su papá en todo, entonces como ellos ya habían llegado a Bélgica en el año 1977, ya sabían por lo que había pasado la familia y por lo que iban a pasar, entonces por eso su papá hizo una campaña para encontrarles casa, todo lo que necesita una familia, ropa, juguetes para los niños, porque la verdad es que siempre llegaban exiliados, pero solos, no como familia completa o grupo familiar, entonces necesitaban más apoyo.

Repreguntado si puede indicar el nombre de las personas que llegaron a Bélgica y cuál era la edad aproximada del grupo familiar, respondió que Juan Carlos Contreras, su señora Mónica, no sabe el apellido, estaba la Paula que era chica, porque tiene la misma edad que mi hermana chica, como 5 o 7 años, no estoy segura si estaba la Javiera o era muy chiquitita. Para que diga el testigo si recuerda cuánto tiempo se quedaron en Bélgica y por qué razón partieron de ahí, respondió que se acuerda que se quedaron poco tiempo, como un año aproximadamente y cree que partieron porque no se adaptaron, Bélgica es un país muy distinto a Chile, adaptarse primero que todo al clima es difícil porque es muy helado, Chile es más bonito hay luz, entonces llegar a una parte que siempre es gris, opaco, podría entender que no es lo mismo la red de compañeros o amigos no es lo mismo que estar acompañado por la familia, es difícil partir a un país desconocido, sin saber hablar el idioma, con costumbres muy distintas en todos los ámbitos, en comida, simplemente el idioma, sentirse discriminado, depender de otras personas para comunicarse, la parte económica, de no tener trabajo, de estar dependiendo de la solidaridad de otras personas y en la parte emocional de no tener la contención adecuada, no tener el apoyo y el simple hecho de no poder conversar con una persona, al final se encuentra en mucha soledad, se reprimen los sentimientos porque se tiene que ser fuerte y se aísla, lo vio con Paula porque era muy retraída, le costaba acercarse a ellos, con su hermana no porque tenían casi la misma edad. Cree que por todo eso decidieron irse a Perú, el hecho de estar más cerca de Chile, hablar en español y no

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

sentirse tanto como bicho raro. Por ejemplo, Mónica para conversar con personas adultas, mujeres, para poder conversar sus cosas, sentirse apoyada igual el ritmo de trabajo es alto, ella trabajaba y se encontró como dueña de casa sola y cuando se está sola tiene para pensar un montón de cosas y entra en depresión rápidamente. La comunicación misma con la familia en Chile, se hacía muy difícil en ese tiempo no existía internet, entonces era una carta o ir a una cabina de teléfono para poder llamar, cree que eso también fue importante para tomar la decisión de ellos de irse a Perú, para tener una comunicación más fácil, para poder seguir, porque uno de los grandes impedimentos que tenían era el idioma, aprender francés no se hace de un día para otro.

Al punto de prueba número 5 dijo que sí, existen, obviamente que existen, el monto no le podría decir él cree que el daño psicológico, emocional no tiene monto, no tiene precio, no se puede evaluar, porque es terrible uno lo tiene para toda la vida y más, eso se traspasa también inconscientemente se traspasa a la otra generación. Cree que también hay mucho daño físico en Juan Carlos aparte del emocional, pero en Mónica y en las chicas a Paula y Javiera también, uno queda siempre con muchas inseguridades, miedos, separarse de la familia, irse a un país exiliado, les cortaron las raíces y eso cuesta muchos años recuperarse, si es que se recupera, eso queda para toda la vida. En cuanto a cómo le consta dijo que porque ella misma fue exiliada cuando tuvo 3 años, vivió la misma separación con la familia y por sobre todo porque volvió a Chile en el año 1994, siempre anhelado volver a Chile, conocer Chile, saber justamente de sus raíces porque siempre uno vive entre dos mundos, cuando uno está en otro país es extranjera, pero cuando vuelve a su país de origen uno sigue siendo extranjera y cree que la mayoría de los exiliados tienen los mismos traumas.

Repreguntado qué consecuencias tuvo para la familia la llegada a Bélgica y en qué condiciones vivieron en el lugar, respondió que cree que la llegada a Bélgica le sirvió para salir de Chile y todo lo que representaba los tiempos de dictadura, de darles un poquito de tranquilidad, pero aun así no era lo suficiente porque llegaron sin nada, con lo puesto, aunque su papá los pudo ayudar, pero cree que no era lo suficiente, podían tener cosas materiales, un techo donde estar, pero era triste siempre oscuro, como que no llegaba la luz solar y para el estado de ánimo con el que venían, creo que eso no ayudó en nada.

Al punto de prueba número seis dijo que cree que vivir el exilio, la tortura, la cárcel y todo esto está comprobado con bastante documentación, tiene sus consecuencias hasta el día de hoy. Respecto a cómo le consta señaló que lo vivió.

Asimismo, rindió testimonial a folio 46, mediante la cual depuso don **Francisco Javier Del Sagrado Lira Bianchi**. Así al punto de prueba número cuatro dijo que sí, efectivamente Juan Carlos fue afectado él y su familia por una persecución política debido a las ideas que él profesaba, lo cual le causó cárcel, a su familia desconcierto, arrancarse, finalmente exilio y un regreso a Chile con mucha discriminación y todos los perjuicios que esto significa. En el exilio estuvo en dos países y pudo insertarse por la solidaridad de las personas que ahí estaban y conoce con más detalles como fue su inserción y vida en Perú, por lo menos sus primeros años de su llegada a Perú. Respecto a cómo le consta

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

dijo que conoció a Juan Carlos en Perú, le tocó ayudarlo en su inserción, él llegó a vivir a su casa con su familia, estuvo un tiempo ahí con ellos, no recuerda exactamente cuánto tiempo, nosotros militábamos en el mismo partido, entonces eso le permitió que le contara en detalles de todo lo sucedido en Chile, su salida de Bélgica y posteriormente su llegada a Perú, por eso conoció el detalle de lo que le pasó.

Repreguntado para que diga el testigo el nombre de los miembros de la familia de don Juan Carlos que lo acompañaban en aquella época y si recuerda el año de llegada a Perú, respondió que tiene pésima memoria de nombres y de fechas, en general y por su edad, en todo caso su señora es Mónica, no sabe su apellido, tiene 3 hijas y no se acuerda de los nombres. En relación en qué condiciones económicas y emocionales se encontraba don Juan Carlos Contreras a la llegada a Perú, respondió que económicamente, sin ningún peso, se imagina que su viaje fue financiado por el partido y al llegar a Perú él postuló para hacer un estudio en sociología en la Universidad Católica de Perú, allí colaboró porque había estudiado un post grado de economía en esa Universidad y tenía conocidos y pude ayudarle económicamente de dos maneras, era el Director de un Programa de Ayuda Sueco para refugiados y le pudo asignar una cuota inicial de mantención y por otra parte, era miembro del Servicio Universitario Mundial y eso les permitió conseguir un beca de estudios y de mantención para él, mientras realizaba sus estudios. La situación emocional con q ue llegó era de mucha incertidumbre y preocupación porque tenía que mantener una familia y no había certeza de cómo podría hacerlo a largo plazo, tratamos de darle apoyo a él y a su familia, a través de una comunidad de chilenos y de peruanos que nos apoyaban, pero la situación de la familia quedó en el aire sin poder insertarse, ello porque Juan Carlos su puso a estudiar y la familia no pudo insertarse. Respecto de las condiciones emocionales de la Sra. de Juan Carlos Contreras a quien indicó como doña Mónica, respondió que el relato que ella los expresó al llegar a su casa a vivir, era de sentirse muy incómoda, invadiendo nuestra casa con sus hijas y que lo hacía porque las circunstancias la obligaban, manifestó que no sabía lo que iba a hacer en Perú y a que se iba a dedicar salvo a cuidar a sus hijas, pero que no tenía claro cuánto tiempo iba a tener que estar ahí y cómo insertarse en la sociedad peruana. En resumen, mucha angustia.

Al punto de prueba número 5 dijo que sí, existen daños, fue perseguido, detenido, torturado y eso lo obligó a irse del país. El daño que eso significa, diría que material muy fuerte, no podía seguir su carrera profesional, tuvo que dejar su trabajo, su señora tuvo que seguirlo dejando sus actividades en Chile y el daño emocional, va muy junto al material, de dejar a todo su entorno y salir con una familia con niñas muy pequeñas. Respecto a cómo le consta dijo que él se lo contó estando en Perú. La cuantificación de los daños no tiene capacidad de hacerlo, encuentra que es enorme y a él también le tocó vivirlos.

Repreguntado sobre qué consecuencias tuvo para doña Mónica, Paula y Javiera, respondió que para Mónica, dejar las actividades que estaba realizando en Chile y vivir en Bélgica un año sin poder insertarse en la sociedad, tratando de aprender el idioma y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

después llega a Perú, un país que no acogía migrantes chilenos, ni refugiados y donde no había ningún sistema de apoyo oficial y le tocó vivir una gran incertidumbre y la imposibilidad de insertarse en ninguna actividad y tener una estrecha red de relaciones personales.

Al punto de prueba número seis dijo que la persecución y detención de Juan Carlos obligó a su familia a dejar su hogar, a esconderse y después a salir al exilio. Sobre cómo le consta dijo que por la relación que tuvieron con Mónica y Juan Carlos en su casa, en Perú. A su vez, Mónica en Bélgica no pudo desarrollarse ni profesional ni personalmente y sus hijas muy menores, quedaron sin los vínculos familiares normales y posteriormente el viaje a Perú significó que Mónica no pudo realizar actividades, que recuerde, y el regreso a Chile también con mucha incertidumbre porque había todavía persecución hacia la gente de ese partido, significó dificultades de inserción laboral tanto para Mónica como para Juan Carlos y una gran desestabilización para las hijas que habían comenzó a insertarse con amistades de niños chicos en Perú, lo cual se rompió al regresar a Chile. Entonces la causa inicial de persecución y exilio significó enormes costos sicológicos y materiales.

Por otro lado, rindió testimonial a folio 46, mediante la cual depuso don **José Bernardo Latorre Salas.** Así al punto de prueba número cuatro dijo que respecto al primer punto, el punto de origen que abre mi participación esta dado por acreditación de don Juan Carlos como torturado y acreditado en tal condición por la Comisión Valech, ese es el punto de origen de mi participación. Estos hechos además están acreditados por el Servicio Médico Legal. A partir de este conocimiento es que se le solicita evaluar a su esposa, la Sra. Mónica Rojas Vergara y a dos de sus hijas, Paula y Javiera, sus dos hijas mayores, con ellas realizó todo un proceso psicoterapéutico el cual me permite tener la convicción de que ellas fueron afectadas en forma grave, tanto de manera directa como indirecta por los hechos acontecidos por su esposo y padre respectivamente don Juan Carlos Contreras.

En el caso de la Sra. Mónica en particular, y así se detalla en los informes que se emitió al respecto, de las tres personas señalada y que tengo entendido están acompañadas a este proceso, resulta claro que la Sra. Mónica vivenció una importante tortura sicológica mientras su esposo se encontraba detenido, lo cual en términos prácticos se tradujo en un arresto ilegal que podemos calificar de secuestro en los hechos, con permanente amenaza a su integridad física y amenazas a sus hijas menores de edad, que eran unos bebes, que en esa noche se encontraban con ella en la casa donde vivían y donde las mantuvieron retenidas. Los detalles están en los relatos de mi informe de los cuales ya dio cuenta.

A partir de ese hecho que las afecta a las 3 de distinta forma y magnitud, he podido establecer fundadamente que a la fecha padecen de lo que en términos clínicos se denomina, trastorno de estrés post traumático, motivado por un trauma de carácter complejo. Este tipo de trauma se caracteriza por su carácter crónico, es decir, va a perdurar para toda la vida manifestándose de distintas maneras en el curso vital, tales

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

como depresiones, angustia permanente, crisis de pánico, pesadillas, que en general se llaman trastornos del sueño; todo esto se ha venido presentando en todas ellas, en las tres personas señaladas con distinta frecuencia y magnitud, a lo cual se agrega el hecho de que se vieron en la obligación de salir al exilio por un largo período, sufriendo en distintos momentos de lo que se denomina un trastorno de adaptación.

Quiere señalar que estos son algunos de los trastornos más evidentes que he podido detectar en cada una de ellas y que conforma el trastorno de estrés post traumático; todos estos trastornos provocan manifestaciones de mucho dolor, incluso físico, de tipo gastrointestinales, neurovegetativo, miedo permanente, temor, dificultades de concentración y en el caso particular de las hijas de la Sra. Mónica se presenta un fenómeno poco evaluado, pero muy doloroso para ellas, que es el hecho de perder el sentido de pertenencia, me refiero con esto a no sentirse en propiedad, ni chilenas, ni perteneciente a ninguno de los otros países en los que estuvieron exiliadas, y en los que cursaron parte importantes de su infancia y adolescencias, presentándose un fenómeno de la falta de una cultura propia, identitaria. Se agregan a estas dolencias, un sentido de culpa permanente, especialmente por parte de la madre. Todos estos fenómenos que se presentan en las hijas han sido ampliamente documentados científicamente y se pueden encontrar en la bibliografía que he acompañado en cada uno de los informes, fenómeno que en el caso de las hijas, en términos genéricos se denomina: "Contagio", por lo cual les permite establecer nítidamente el segundo aspecto importante del trauma complejo y que es el hecho que se trasmite generacionalmente, por tanto, el daño en las personas que sufren este tipo de trastorno es permanente, difícil de erradicar, implican tratamientos de larga duración y con una manifiesta sensación de pena, temor e inseguridad sobre sí mismo. Sobre cómo le consta, dijo que, porque las tres personas fueron tratadas por él, en su calidad de psicólogo y están todavía en ese proceso.

Repreguntado para que diga el testigo su experiencia profesional y cuántos casos similares ha tenido que atender, respondió que actualmente está pensionado, soy psicólogo, se ha especializado en toda el área de atención a adultos mayores, el área de violencia intrafamiliar, violencia infantil y en los últimos años, aproximadamente 10 años, en el área de derechos humanos, atendiendo en el programa PRAIS del Ministerio de Salud, durante el cual me especialicé también en la aplicación del protocolo de Estambul.

En su actividad profesional no menos de mil casos son los que ha atendido, en términos generales y en forma particular, en casos en que se presenta este fenómeno transgeneracional tan claro, aproximadamente unos 100 en términos generales.

Al punto de prueba número 5 dijo que los daños de alguna manera ya los ha mencionado en el título anterior y están claramente expresados en sus informes respecto de cada una de ellas. El término de la cuantía no se encuentra en capacidad de evaluar o fijar montos, puesto que el daño moral que han tenido, el vivir con el trastorno del sueño, el dolor que han llevado durante tantos años, es muy difícil de evaluar en términos monetarios en cada persona, particularmente no se siente en capacidad de evaluar de esa manera, sólo dejar establecido que, para cada una de ellas, ha sido y siguen siendo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

procesos muy complejos y dolorosos. Sobre cómo le consta dijo que porque ellas son pacientes de él.

Al punto de prueba número seis dijo que como señaló al inicio, todo comienza con la detención del padre, don Juan Carlos Contreras, y la tortura que sufre esa misma noche su madre, que ha descrito anteriormente y en que es amenazada su integridad y la de sus hijas menores. Cabe señalar que la hija mayor, Paula, por largos años hasta este trabajo terapéutico, mantuvo en silencio el hecho de que ella estaba despierta y escuchó que existían personas en la noche y que entraron a su pieza (se trataba de los agentes del Estado que se encontraban en ese momento en su casa), cuestión que su madre pensó que ellas no se habían dado cuenta, como una forma de protegerlas y eso trajo consecuencias desde su época infantil hasta el día de hoy (pesadillas, terror nocturno). Respecto a cómo le consta dijo que ella paciente de ella en el transcurso de la psicoterapia.

Rindió testimonial a folio 46, mediante la cual depuso don **Miguel Ángel Toro Ortiz.** Así al punto de prueba número cuatro dijo que sí, es efectivo. Conoce a Juan Carlos y su familia desde principios de los años 80', por razones labores, trabajaban juntos, conoció las circunstancias en las que fue detenido en el año 1985, le parece que en el verano y obviamente se preocupó porque tenían una relación de trabajo, pero también estaban ligados por el sindicato y en el sindicato hubo preocupación. Conoció el detalle de la detención producto de conversación con su Sra. Mónica Rojas y también a través de los medios de comunicación y de ahí en adelante lo visitó en la cárcel hasta que obtuvo su libertad, provisoria o condicional, no recuerda bien y en días posteriores él se alojó en su casa con su señora, porque ellos tenían mucho temor de ser nuevamente detenidos, porque habían otros casos de personas que habían sido detenidas, dejadas en libertad y nuevamente detenidas imputándole otra causa. Entonces como señaló, algunas noches se quedaban en su casa, vivían en ese entonces en La Florida, en la calle Santa Lía, no recuerda el número. Estuvo en contacto con ellos hasta que ellos abandonaron el país, fueron al exilio. El contacto continuó por medio de cartas, por mensajes de personas que les traían recados y sabían el estado en que ellos se encontraban, ellos como familia estuvieron en una situación muy angustiosa producto de la detención, la pérdida de trabajo de él. Durante su exilio también vivieron momentos muy críticos producto de eso mismo. Esa relación se mantuvo en el tiempo hasta la actualidad, entonces esporádicamente tenían contacto, sabía de su situación, sabía de la situación crítica por la cual ellos pasaron, sé que ellos en forma periódica sufren de depresión y causas parecidas. Respecto a cómo le consta dijo que tal como le relató al principio con Juan Carlos tuvo una relación laboral y también se relacionan a través del Sindicato de la Compañía de Teléfonos.

Repreguntado sobre cuánto tiempo pasó del tiempo en que desapareció don Juan Carlos Contreras hasta saber de su paradero, respondió que, si estamos hablando del momento de la detención, fueron varios días no recuerda cuántos, el Sindicato se hizo cargo de un recurso de protección para saber en qué lugar se encontraba detenido. Para

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

que diga el testigo qué ocurría con la familia de Juan Carlos Contreras mientras no se sabía de su paradero, respondió que tuvo contacto directo con Mónica Rojas, la esposa, tenían dos hijas en ese momento estaban pequeñitas, existía mucha desesperación porque estaba desaparecido en tiempo de dictadura, era muy peligroso que una persona desapareciera en esa época, por lo tanto, el estado de ella era extremadamente preocupada y desesperada. Para que diga el testigo en qué circunstancias vivió la familia de Juan Carlos Contreras en el período que estuvo privado de libertad, respondió que fuera de lo que ya relató que eran momentos de desesperación, no tiene mayor conocimiento de esas circunstancias.

Al punto de prueba número 5 dijo que evidentemente existen, daños en lo moral, en lo afectivo, daños en lo psíquico, no puedo evaluar eso, no tengo referencia de cómo se puede medir en cantidad. Sobre cómo le consta respondió que como relató antes vio personalmente la situación en que se encontraban ellos durante la desaparición y a su esposa e hijas durante la detención de Juan Carlos.

Repreguntado para que describa el testigo las condiciones en qué se encontraban la Sra. de Juan Carlos Contreras y sus hijas y si puede precisar las condiciones de vida, respondió que ellas se encontraban absolutamente desamparadas, recuerda que se hicieron algunas campañas de solidaridad entre los colegas del sindicato, para que pudieran tener alimentos y lo mínimo para sobrevivir en ese periodo.

Al punto de prueba número seis dijo que hay una situación que es directa, el demandado en este caso el Estado concurrió en daños a esta familia, causo perjuicio, daños psicológicos, cometió tortura, cárcel sin razón a Juan Carlos, por lo tanto, hay una proporcionalidad directa. Sobre como le consta dijo que porque es testigo de lo que sucedió en el periodo.

Séptimo: Que a su turno la parte **demandada** incorporó como medio de prueba y mediante presentación de folio 18, el oficio respuesta del Instituto de Previsión Social Ord DSGT N° 4792-12769.

Octavo: Que son **hechos no controvertidos** entre las partes y por ende probados los siguientes:

1.- Que el demandante, don Juan Carlos Contreras Varas, el día 13 de enero de 1985 fue apresado ilegalmente por personal de las fuerzas armadas y de orden del Estado desde la localidad de San Gabriel, en la comuna de San José de Maipo, siendo trasladado al retén de San Gabriel, luego a la Comisaría de San Jose´de Maipo, y a un inmueble ubicado en el centro de Santiago, en calle Dieciocho y posteriormente a la Cárcel Pública donde permaneció en tal calidad por seis meses aproximadamente.

2.- El demandante, fue calificado como “Víctima de Prisión Política y Tortura”, de acuerdo al informe evacuado por la “Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura”, conocida también como “Comisión Valech I”.

3.- El demandante como consecuencia de la experiencia vivida, vejámenes, torturas y apremio ilegítimos recibidos de parte de personal de las fuerzas armadas y de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

orden del Estado, ha sufrido un daño de carácter extrapatrimonial, que se traduce en dolor, sufrimiento, impotencia, miedo y amargura.

4.- Que doña Edith Mónica Rojas Vergara es cónyuge de don Juan Carlos Contreras Varas con quien tiene dos hijas, donã Paula Lorena Contreras Rojas y doña Javiera Contreras Rojas.

En cuanto a la demanda de indemnización de perjuicio respecto de doña Edith Mónica Rojas Vergara, donã Paula Lorena Contreras Rojas y doña Javiera Contreras Rojas.

Noveno: Que procede abocarse primeramente al análisis de la excepción de **falta de legitimación activa de estas demandantes**:

Que, sobre el particular cabe consignar que la acción es un derecho subjetivo autónomo dirigido a obtener una determinada resolución jurisdiccional, favorable a la petición de la persona que la ejerce. En este contexto, la legitimación activa se refiere al actor titular del derecho que pretende, la que requiere para el éxito de su demanda: 1) que el derecho ampare la pretensión esgrimida por la actora; 2) la identidad de la persona de la actora con la persona que ostenta la titularidad de esa pretensión; y 3) el interés de conseguir la declaración impetrada.

En este sentido, la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada, es decir las partes en la relación jurídica sustancial, aun cuando al momento de deducirse la demanda ella sea eventual o controvertida, puesto que por ello corresponde la actora la prueba de las condiciones que permitan que su acción sea acogida.

Décimo: Que, aplicando los razonamientos que preceden al caso concreto, aparece que los demandantes doña Edith Mónica Rojas Vergara, donã Paula Lorena Contreras Rojas y doña Javiera Contreras Rojas, tienen legitimación activa ad causam para el ejercicio de la acción de indemnización de perjuicios impetrada, pues basta para ello que ésta afirme ser titular del derecho subjetivo o interés legítimo sobre el que se discute en el proceso, lo que aconteció en la especie, desde que los actores basan su demanda en que debe ser indemnizada por haber sido lesionada en sus derechos, cuestión que toca a los demandantes acreditar en la etapa correspondiente, no restándole legitimación para demandar la circunstancia de no encontrarse reconocidas como víctimas de detención política y tortura en informe Valech, por no ser un presupuesto legal de la acción deducida, además que estas indicaron en su demanda que se funda en el daño propio sufrido a consecuencia del actuar de agentes del Estado respecto de quien fuera su cónyuge y padre respectivamente, es decir, en calidad de víctimas por rebote.

En consecuencia, las demandantes ya referidas poseen los atributos procesales para ser legitimadas activas de la acción interpuesta, sin perjuicio de lo que se resolverá, en definitiva, cuestión que conlleva **al rechazo de la excepción en examen**.

Décimo primero: Que, para la procedencia de la responsabilidad demandada, debe determinarse, primeramente, la perpetración del hecho ilícito dañoso por parte de la demandada y que, en la especie, consiste en la detención ilegal y sometimiento a tratos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

inhumanos parte de agentes del Estado y en contra de don Juan Carlos Contreras Varas, demandante en autos y cónyuge y padre de los restantes demandantes y posterior exilio. El caso, es que la hipótesis fáctica de falta de servicio se encuentra acreditada, como se dijo, ante la falta de controversia entre las partes.

Décimo segundo: Que, en cuanto al daño, no debe perderse de vista que esta ha sido alegado por demandantes en sus calidades de víctimas por rebote de la falta de servicio cometida por la demandada, es decir, buscan el resarcimiento del detrimento moral padecido por ellas.

Así las cosas, pesa sobre las demandantes, doña Edith Mónica Rojas Vergara, donã Paula Lorena Contreras Rojas y doña Javiera Contreras Rojas, acreditar la existencia del daño moral que han alegado y al respecto queda decir, que aun cuando se haya acreditado su relación con don Juan Carlos Contreras Varas, y que es cierto que tener una relación de cónyuges y de parentesco con una persona que ha sido reconocida como víctima de detención política y tortura, es indiciario de la existencia del daño moral respecto de sus familiares, pero tal indicio por sí solo, no lo prueba y requiere del complemento de otros hechos probados.

Que, en este sentido, en la especie no se rindió suficiente tendiente acreditar la existencia de los hostigamientos a lo que han aludido las demandantes y que habría ocurrido con posterioridad a la detención de Juan Carlos Contreras Varas, y que habrían causado daños morales alegados.

Décimo tercero: Que conforme lo anterior, diciendo que no se probó el daño alegado por lo que se torna innecesario analizar la existencia del nexo causal entre la falta de servicio y el detrimento, rechazando en consecuencia la demanda respecto de doña Edith Mónica Rojas Vergara, donã Paula Lorena Contreras Rojas y doña Javiera Contreras Rojas.

<u>En cuanto a la demanda de indemnización de perjuicio respecto de don Juan Carlos Contreras Varas:</u>

Décimo cuarto: Que aparece clara la responsabilidad civil del Estado, que fluye de los hechos descritos y de la intervención de sus agentes, considerando en particular lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6° de la Constitución Política de la República, en cuanto a que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República, y en su inciso final, al señalar que la infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley; considerando además lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que “El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado”, responsabilidad que además,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

en los beneficios otorgados por las leyes N°19.123 y 19.992 y la ley 20.874 al demandante.

Décimo quinto: Que el debate a resolver en este juicio se centra en las excepciones de reparación integral y satisfactiva e improcedencia de la indemnización y de prescripción opuestas por el demandado.

Décimo sexto: Que procede abocarse primeramente al análisis de la excepción de **prescripción** interpuesta en contra de don Juan Carlos Contreras Varas.

Décimo séptimo: Que en distintos pronunciamientos la Excma. Corte Suprema –y a modo ejemplar en los autos Rol 33854-2021- ha señalado que, "tratándose de un delito de lesa humanidad -lo que ha sido declarado en la especie-, cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la correlativa acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción contempladas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional, en armonía con el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental, que instaura el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio derecho interno; que en virtud de la Ley N°19.123, se reconoció en forma explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de aquellos calificados como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, regalías de carácter económico o pecuniario.

Por ende, cualquier pretendida diferenciación en orden a dividir ambas acciones y otorgarles un tratamiento desigual resulta discriminatoria y no permite al ordenamiento jurídico guardar la coherencia y unidad indispensables en un Estado de derecho democrático. Entonces, pretender el empleo de las disposiciones del Código Civil en la responsabilidad derivada de crímenes de lesa humanidad posibles de cometer con la activa colaboración del Estado, como derecho común supletorio a todo el régimen jurídico, hoy resulta improcedente.

Por lo demás, la reparación integral del menoscabo no se discute en el plano internacional, ni se circunscribe a los autores de los crímenes exclusivamente, sino también se prolonga hacia el mismo Estado. La preceptiva internacional no ha creado un sistema de responsabilidad, lo ha reconocido, desde que, sin duda, siempre ha existido, con evolución de las herramientas destinadas a hacer más expedita, simple y eficaz su declaración, en atención a la naturaleza de la violación y del derecho violentado".

Décimo octavo: Así las cosas y haciendo propias las razones indicadas en el motivo anterior, esta juez rechazará la excepción de prescripción.

Décimo noveno: Respecto a la excepción de **reparación integral y satisfactiva e improcedencia de la indemnización, interpuesta en contra de los demandantes** y al respecto, cabe tener presente que la Ley N°19.123, que crea la Corporación Nacional de Reparación y Conciliación, establece una pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de las personas que ahí señala.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

Dicho cuerpo legal ha establecido medios voluntarios, a través de los cuales el Estado chileno ha intentado reparar los daños ocasionados a las personas declaradas víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política, pero sin que deba entenderse una incompatibilidad entre estos resarcimientos y aquellos que legítimamente y por la vía jurisdiccional pretendan las víctimas. El propio artículo 4° de la citada ley dispone que “en caso alguno la Corporación podrá asumir funciones jurisdiccionales propias de los Tribunales de Justicia ni interferir en procesos pendientes ante ellos. No podrá, en consecuencia, pronunciarse sobre la responsabilidad que, con arreglo a las leyes, pudiere caber a personas individuales”, lo que deja de manifiesto el pleno resguardo a la garantía constitucional de acudir a los tribunales de justicia cuando se estime que existe un daño que no ha sido reparado íntegramente. Asimismo, la citada no estableció una incompatibilidad entre los beneficios que otorga e indemnizaciones de perjuicios establecidas en sede judicial, no existiendo motivo alguno ni siendo facultad de esta sentenciadora para presumir que dicho estatuto se dictó con el ánimo de indemnizar todo daño moral sufrido por las víctimas de derechos humanos.

Vigésimo: Que por otra parte, la Ley N°19.992 en su artículo 2° inciso segundo, señala “La pensión establecida en el inciso precedente será incompatible con aquellas otorgadas en las leyes números 19.234, 19.582 y 19.881, pudiendo quienes se encuentren en tal situación optar por uno de estos beneficios en la forma que determine el Reglamento.”, con lo que se reafirma lo dicho en el párrafo precedente, en cuanto la citada ley en parte alguna establece incompatibilidad entre los beneficios otorgados y las indemnizaciones de perjuicios establecidas en sede judicial.

A mayor abundamiento, los medios voluntarios asumidos por el Estado y fijados en la ley singularizada, en modo alguno importan una renuncia o prohibición para que las víctimas acudan a la sede jurisdiccional a fin de que ésta, por los medios que autoriza la ley, declare la procedencia de una reparación por daño moral.

Vigésimo primero: En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto, los beneficios establecidos en la Ley N°19.992 y sus modificaciones no resultan incompatibles con la reparación material del daño moral y por ello se rechazará también la excepción que se ha venido analizando.

Vigésimo segundo: Que cabe ahora pronunciarse sobre la procedencia de las indemnizaciones pretendidas.

Vigésimo tercero: Como ya se encuentra acreditado, el demandante Juan Carlos Contreras Varas detenta la condición de “Preso Político y Torturado” y como también las circunstancias que motivaron su detención y tortura sicológica; así es pertinente señalar que los actos ejercidos por agentes del Estado en su persona afectaron su estado emocional, de manera inmediata como también en los tiempos futuros.

Lo cual se ve corroborado con el informe psicológico agregado a folio 23 que concluye que: “Desde la perspectiva de la salud mental, el evaluado se ve afectado por sintomatología asociada a un Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) parcial, que por su larga data es de carácter crónico, con la presencia de síntomas perteneciente a este

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

cuadro: reacción psicológica y fisiológica de un estado angustioso ante estímulos internos y externos que el evaluado vincula a la situación represiva; aparición de recuerdos intempestivos de su situación de violencia de Estado que ocasionan malestar, desazón y alteración en su vida cotidiana; y estados de hipervigilancia que alteran su funcionamiento cotidiano.

En la evaluación médica realizada se concluye que Juan Carlos presentó pérdida de piezas dentales como consecuencia de la tortura sufrida en su secuestro, se vio forzado a recibir atención dental informal por las circunstancias políticas y hasta la actualidad no ha tenido reparación/rehabilitación oral. Presenta además bruxismo en el contexto de sus síntomas ansiosos, lo que, en su conjunto, deteriora su calidad de vida. Por otra parte, Juan Carlos tiene una importante carga de enfermedad cardiovascular, y el estrés crónico experimentado por él como consecuencia de sus experiencias de violencia extrema en dictadura tienen un efecto deletéreo en su salud cardiovascular.

Desde la perspectiva social, es posible evidenciar el daño e impacto que provocó la dictadura cívico militar en don Juan Carlos, a través de su vivencia directa con la violencia y las repercusiones que tuvieron en su proyecto de vida. Hechos como la expulsión temporal de su carrera y la condicionalidad que tuvo que aceptar para concluir sus estudios universitarios, el despido de su fuente laboral en la Compañía de Teléfonos de Chile y el remate de su casa cuando estuvo en exilio, son algunos de los hechos que dan a conocer la envergadura de lo sufrido. Por otra parte, la inestabilidad en el sentido de un lugar donde radicarse no permitía la normalidad en el sentido de vida cotidiana tanto para él como para su grupo familiar, teniendo que acostumbrarse de forma abrupta a distintas culturas, permaneciendo en países extraños donde el contexto político y social de la época era muy complejo".

Agrega que "A estos padecimientos en su conjunto, se le denomina traumatismo psicosocial por Violencia de Estado, en la cual, para el evaluado se le dificulta ubicar lo vivido en una línea temporal personal como recuerdo. Es decir, si lo hechos de violencia no se sitúan en esa línea temporal como parte de su pasado, y por ende posibles de ser olvidados, la vivencia es que estos persisten en el presente como si no existiese distancia temporal, con los efectos y consecuencias que conlleva re-experimentarlo en el tiempo presente en sus distintas dimensiones: en su salud física, psicológica, y su dimensión sociohistórica y económica. Esto repercute en que lo vivido por la violencia nunca se puede pensar como un pasado, sino que está siendo revivido persistentemente como presente.

De este modo, lo que permanece en el tiempo en los casos de traumatismo por violencia de Estado es esta falla en el reconocimiento de la violencia, puesto que no se dio lugar oportunamente a la existencia y afirmación de que la violencia sufrida de verdad ocurrió".

Por lo expuesto esta juez concluye que dicha situación produjo daños de carácter extrapatrimonial que debe ser compensado – en cierta medida- por el demandado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

Vigésimo cuarto: Que para la avaluación del daño moral se tiene en consideración los padecimientos a los cuales fue sometido el actor, los efectos inmediatos de los mismos en su persona, como también aquellos que se han perpetuado. También se tiene presente la circunstancia que la indemnización que se fije, dada la naturaleza del rubro indemnizatorio, no puede ser tenida por "reparativa" porque el detrimento aludido no puede ser remediado. Sin perjuicio de lo anterior, es posible compensar en cierta medida en daño moral causado al demandante, teniendo presente su edad al momento de ser detenido y las secuelas psíquicas probadas en este juicio.

Vigésimo quinto: Así las cosas y porque la suma pretendida se considera excesiva, además de lo indicado en el motivo anterior, se fija como monto a resarcir la suma única y total de **$70.000.000** (setenta millones de pesos), con intereses y reajustes de acuerdo con el índice de precios al consumidor, de la forma que se dirá en lo resolutivo y solo desde que esta sentencia reconoce el derecho a la indemnización impetrada.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1437, 1698, 2284, 2314 y 2329 del Código Civil; 1, 144, 160 y 170 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Que, se rechaza la excepción de falta de legitimación activa opuesta por el demandado en contra de los demandantes doña Edith Mónica Rojas Vergara, donã Paula Lorena Contreras Rojas y doña Javiera Contreras Rojas.

II.- Que, se rechaza la excepción de prescripción extintiva opuesta por el demandado en contra del demandante don Juan Carlos Contreras Varas.

III.- Que se rechaza la excepción de reparación integral del daño opuesta por el demandado en contra del demandante don Juan Carlos Contreras Varas.

IV.- Que se rechaza la demanda de indemnización de perjuicios respecto de los demandantes doña Edith Mónica Rojas Vergara, donã Paula Lorena Contreras Rojas y doña Javiera Contreras Rojas.

V.- Que se acoge la demanda de indemnización de perjuicios, sólo en cuanto se condena al Fisco de Chile a pagar al demandante don Juan Carlos Contreras Varas, la suma de **$70.000.000** (setenta millones de pesos), reajustada según la variación del índice de precios del consumidor entre el mes anterior al que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada y el mes anterior al que efectivamente se pague, más intereses corrientes para operaciones de crédito de dinero reajustables, aplicados desde que la demandada se encuentre en mora y la de su pago efectivo.

VI.- Que se exime al demandado del pago de costas, por estimarse que tuvo motivos plausibles para litigar y no resultar totalmente vencido.

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

Dictada por Katherine Campbell Espinosa, juez titular.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR

C-462-2023

Foja: 1

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago**, **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**

Katherine Grace Campbell Espinosa
Juez
PJUD
Treinta de agosto de dos mil veinticuatro
14:32 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WFUFXPJMHPR